



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 24 de junio de 2025

Sesión 4 Anexo I-2

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 24 de junio de 2025	Sesión 4 Anexo I-2

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, Y SE MODIFICAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, Y EL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, del Código de Justicia Militar, y del Código Militar de Procedimientos Penales.

Moción suspensiva recibida:

De la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, de MC.....	5
---	---

Posicionamientos recibidos, en relación con el dictamen:

De la diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, de Morena.	14
De la diputada Dora Patricia Mercado Castro, de MC.....	16

Reservas aceptadas:

De la diputada Jéssica Saiden Quiroz, de Morena.....	18
Del diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué, del PVEM.	22
De la diputada Martha Aracely Cruz Jiménez, del PT.	25

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena	27
Partido Acción Nacional	46
Partido del Trabajo	72
Partido Revolucionario Institucional	129
Movimiento Ciudadano.....	183



*Sin que motive debate, en
votación económica, se efectúa
Junio 24 del 2025.*



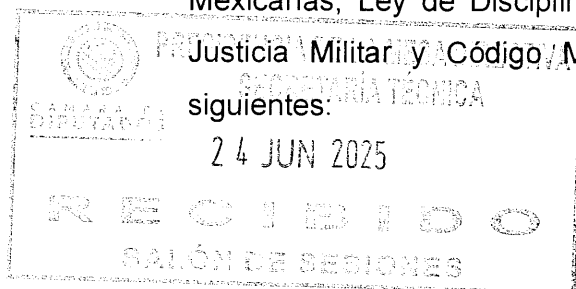
M I

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P R E S E N T E

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, Diputada Federal del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, con base en las siguientes:

24 JUN 2025



CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno. Además, dicho artículo establece que la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Por su parte, de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, la Presidencia solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata. Con base en todo lo anterior, se exponen los motivos que dan lugar a esta moción

ANTECEDENTES

1. El 11 de Junio de 2025, la titular del Ejecutivo Federal, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Ley del Instituto de Seguridad

Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como el Código de Justicia Militar y el Código Militar de Procedimientos Penales.

2. El 18 de junio de 2015, la Comisión de Justicia aprobó en lo general y en lo particular, con 22 votos a favor de diputadas y diputados, siete en contra, y dos abstenciones, el dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de la Guardia Nacional y abroga la norma vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.

CONTENIDO DE LA REFORMA

De manera central, la propuesta abroga la Ley de la Guardia Nacional vigente y expide una nueva legislación, al tiempo que reforma un conjunto de leyes conexas, tales como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales. Esta serie de modificaciones, en su conjunto, tiene como propósito reconfigurar la naturaleza, estructura y funcionamiento de la Guardia Nacional, alineándola con un carácter plenamente militar bajo la conducción de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

En lo esencial, la iniciativa redefine a la Guardia Nacional como una fuerza de seguridad pública profesional, de carácter permanente, integrada por personal militar con formación policial y con apoyo de personal civil de confianza que desempeñe funciones técnicas y administrativas. Esta transformación desdibuja de manera definitiva el carácter civil con el que fue concebida la Guardia Nacional en la reforma

constitucional de 2019 y en su ley original. En concordancia con este nuevo diseño, la Guardia Nacional pasa a estar adscrita de forma permanente a la SEDENA, eliminándose así la adscripción previa a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Este cambio no solo implica un ajuste administrativo, sino que consolida la militarización de la seguridad pública al subordinar las tareas de seguridad ciudadana a un mando militar, en contravención al espíritu civil previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre los cambios más relevantes contenidos en la iniciativa se encuentran las nuevas facultades otorgadas a la Guardia Nacional. Por un lado, se le faculta para realizar investigaciones e inteligencia para la prevención de los delitos, en coordinación con el Consejo Nacional de Inteligencia en Seguridad Pública. Asimismo, se revive la atribución de realizar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación preventiva de los delitos, facultad que ya había sido declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al carecer de límites claros y control judicial previo. Además, se amplían sus atribuciones para llevar a cabo acciones de vigilancia, monitoreo e identificación en la red pública de internet, actividades que pueden traducirse en actos de espionaje y violaciones a la privacidad de las personas, dado que no se prevé la necesidad de obtener autorización judicial.

Por otra parte, la iniciativa armoniza los grados jerárquicos de la Guardia Nacional con los del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, eliminando figuras intermedias de carácter civil y sustituyéndolas por mandos militares. De esta forma, los Batallones dejarán de estar a cargo de un Comisario o Inspector General y pasarán a ser comandados por Generales Brigadieres o Coroneles; las Compañías quedarán a cargo de Capitanes; las Secciones, de Tenientes o Subtenientes; los Pelotones, de Sargentos; y las Escuadras, de Cabos. Este rediseño jerárquico termina de consolidar la militarización del mando operativo de la Guardia Nacional.

La reforma también introduce ajustes relevantes en materia administrativa y disciplinaria. Desaparecen los Consejos de Disciplina que, bajo un esquema de control civil, conocían y resolvían sobre faltas cometidas por el personal de la Guardia

Nacional. En su lugar, las responsabilidades disciplinarias y administrativas serán atendidas mediante el fuero militar y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Esto significa que las faltas y delitos cometidos por el personal de la Guardia Nacional quedarán sujetos a la jurisdicción penal militar en los casos que correspondan a la materia militar, y al fuero federal civil en aquellos relacionados con sus funciones de seguridad pública. Esta modificación limita los mecanismos de control civil y de rendición de cuentas que resultan esenciales en un estado democrático de derecho.

En lo que corresponde al marco educativo, la reforma plantea la incorporación de la Guardia Nacional al Sistema Educativo Militar, a través de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, con una orientación exclusiva en la doctrina policial desde una perspectiva militar. Se elimina, en consecuencia, la profesionalización mediante instituciones civiles de formación policial, tanto nacionales como extranjeras. Asimismo, se adiciona la figura de un Programa Anual de Capacitación de la Guardia Nacional, vinculado al Programa Rector de Profesionalización emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aunque sin precisar los mecanismos de evaluación o supervisión civil de dicha capacitación.

En materia de seguridad social, la iniciativa prevé que el personal de la Guardia Nacional y sus derechohabientes serán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, otorgándoles prestaciones equivalentes a las del personal activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México. Esto refuerza la condición de la Guardia Nacional como parte de la Fuerza Armada Permanente, alineándola en derechos y obligaciones con los institutos castrenses.

Finalmente, la iniciativa elimina la Coordinación Operativa Interinstitucional, que tenía por objeto articular de manera estratégica a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la SEDENA, la Secretaría de Marina y la Guardia Nacional. La desaparición de esta instancia representa la supresión de los mecanismos de coordinación y control civil sobre la actuación de la Guardia Nacional, incrementando el aislamiento operativo de esta fuerza bajo un esquema predominantemente militar.

RAZONES QUE SUSTENTAN LA MOCIÓN SUSPENSIVA

La iniciativa que abroga y expide una nueva Ley de la Guardia Nacional sometida a consideración del Pleno de esta Soberanía reviste una trascendencia tal que hace indispensable suspender su discusión para permitir un análisis profundo, técnico y democrático, en consideración de las siguientes razones.

En primer término, la propuesta legislativa consolida la militarización de la seguridad pública mediante la adscripción permanente de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la redefinición de su naturaleza como fuerza de seguridad pública integrada por personal militar con formación policial, y la homologación de sus grados jerárquicos a los del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Estos cambios son contrarios al mandato del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinadas y profesionales. La iniciativa transforma, de manera sustancial, el modelo de seguridad diseñado en 2019, sin que medie un debate suficiente ni un diagnóstico que justifique la supresión del carácter civil de la Guardia Nacional. La complejidad y el impacto de esta transformación ameritan un análisis legislativo minucioso que no puede desarrollarse en el marco de un proceso apresurado.

En segundo lugar, la iniciativa incorpora disposiciones que habilitan a la Guardia Nacional a realizar actividades de investigación e inteligencia para la prevención de los delitos, operaciones encubiertas y de usuarios simulados, así como acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de internet, todo ello sin controles judiciales previos o con requisitos mínimos de legalidad y proporcionalidad. Estas facultades, ya declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 62/2019, vulneran de manera directa el derecho a la privacidad, la seguridad jurídica y las garantías del debido proceso. La reforma elimina, además, la obligación de obtener autorización judicial para el acceso a información de telecomunicaciones, lo que podría derivar en actos de molestia

arbitrarios y en invasiones injustificadas a la intimidad de las personas. La magnitud de estas facultades y los riesgos asociados al debilitamiento del control judicial y ciudadano imponen la necesidad de posponer la discusión para abrir un debate público, informado y plural.

En tercer término, la reforma plantea la creación de un régimen de licencias especiales que permitirá a los integrantes de la Guardia Nacional desempeñar cargos de elección popular y participar en actividades civiles por designación del Ejecutivo Federal o en instituciones del ámbito federal, estatal o municipal. Esta disposición rompe con el principio de neutralidad política de las Fuerzas Armadas y de las instituciones de seguridad pública, generando riesgos de captura política y de uso faccioso de las instituciones armadas en el ámbito de la función pública y de los procesos electorales. El análisis de una medida de estas características requiere una discusión legislativa responsable que valore sus implicaciones para el orden democrático y el principio de división entre el poder civil y el militar.

Asimismo, la iniciativa debilita los mecanismos de control, supervisión y rendición de cuentas al suprimir la Coordinación Operativa Interinstitucional y los Consejos de Disciplina de la Guardia Nacional, eliminando con ello las instancias de participación civil y los órganos colegiados encargados de supervisar la conducta de los integrantes de esta institución. La concentración de las funciones de supervisión y disciplina en órganos exclusivamente militares incrementa el riesgo de opacidad, abuso e impunidad en el ejercicio de las funciones de seguridad pública. La falta de controles externos y de coordinación civil refuerza un modelo que contradice los estándares internacionales en materia de seguridad democrática y respeto a los derechos humanos.

Finalmente, debe destacarse que la reforma propuesta se presenta en un contexto de alta sensibilidad social e institucional, en el que las y los ciudadanos exigen soluciones efectivas a la crisis de inseguridad con pleno respeto a los derechos humanos y al marco constitucional. La aprobación de un proyecto de esta envergadura, sin un proceso deliberativo amplio, informado y plural, no solo comprometería el contenido

de la norma, sino que minaría la legitimidad democrática del Congreso de la Unión y del propio proceso legislativo. Por ello, resulta indispensable aplazar la discusión para que la iniciativa sea objeto de un análisis exhaustivo, en el que se ponderen sus efectos jurídicos, políticos y sociales, con la participación de especialistas, organismos garantes de derechos humanos, autoridades locales y la sociedad en general.

Por todo lo expuesto, esta Soberanía tiene el deber de posponer la discusión del dictamen en comento, a fin de garantizar un proceso legislativo a la altura de la relevancia y complejidad de las reformas planteadas, y de cumplir cabalmente con su responsabilidad de proteger el orden constitucional, los derechos humanos y el Estado democrático de derecho

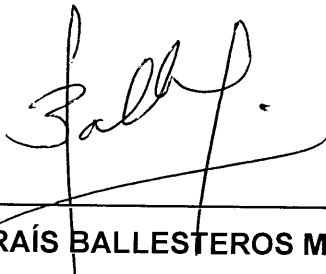
Por las consideraciones expuestas y previendo la irremisible transgresión de disposiciones convencionales y constitucionales, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. Suspender la discusión y votación del Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales y, que el citado Dictamen regrese a la Comisión de Justicia para su desechamiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025.

SUSCRIBE



DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO
LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIUTADOS

«De la diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura. — Presente.

Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, en mi carácter de diputada federal por el Distrito 7 con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del Grupo Parlamentario de Morena, con el debido respeto, expongo lo siguiente:

El pasado 30 de septiembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional; en el caso, de acuerdo al artículo transitorio segundo de ese decreto, el Congreso de la Unión debía armonizar el marco jurídico en la materia.

En este marco, en el presente periodo extraordinario esta Cámara de Diputados aprobará el proyecto de la Ley de la Guardia Nacional, que entre otras cuestiones funcionará como una fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, que podrá contar con el personal del Ejército, Fuerza Aérea y de confianza de carácter civil que sea necesario, y que dependerá de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Asimismo, en la propuesta se establece que el objetivo de esta fuerza de seguridad es el de realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.

Entre las atribuciones de la Guardia Nacional esta ley contempla las de prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determine la legislación aplicable, salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, realizar investigación e inteligencia para la prevención de los delitos, en coordinación con el Consejo Nacional de Inteligencia en Seguridad Pública.

Así también, se prevé que la Guardia Nacional realice, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que les instruya el propio Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional federal, obtener, analizar y procesar información,

de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras.

No tengo duda de que se trata de una iniciativa que busca generar condiciones de paz y seguridad a todas las y los mexicanos, garantizando un ambiente seguro y pacífico para la convivencia y el desarrollo armónico de todos quienes integramos la sociedad, lo que sin duda es uno de los principales propósitos de nuestra presidenta de la República.

En este sentido, hago un respetuoso llamado para que sigamos avanzando en la construcción y aprobación de leyes que nos permitan garantizar la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, todo ello siempre en el marco del respeto a los derechos fundamentales.

Por ello, me parece importante que caminemos hacia la construcción de mecanismos autónomos y civiles que fortalezcan la supervisión de los cuerpos de seguridad en nuestro país para garantizar la transparencia, el acceso a la información pública y el respeto a los derechos humanos.

Asimismo, considero necesario que se regule de manera clara y precisa sobre el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad, conforme a los estándares internacionales, esto es de acuerdo con los siguientes principios:

Legalidad. El uso de la fuerza debe estar fundamentado en leyes y reglamentos que lo justifiquen y lo regulen, evitando el uso arbitrario de la fuerza.

Necesidad. La fuerza solo debe emplearse cuando sea estrictamente necesario para lograr un objetivo legítimo, como proteger vidas o prevenir delitos graves.

Proporcionalidad. La intensidad de la fuerza utilizada debe ser acorde con la gravedad de la amenaza o resistencia presentada por la persona, evitando el uso de fuerza excesiva o desproporcionada.

Humanidad. Se debe evitar causar sufrimiento innecesario a las personas y garantizar el respeto a su dignidad humana durante el uso de la fuerza.

De igual forma, estimo pertinente que se generen mecanismos que garanticen que el Estado mexicano investigue a fondo los casos en los que se haya utilizado la fuerza de manera excesiva y sancionar a los responsables.

Por último, debemos fortalecer el sistema de justicia y crear mecanismos de verdad y reparación para las víctimas de violaciones a los derechos humanos, para con ello garantizar que, quienes sufran estos daños tengan acceso a mecanismos efectivos para obtener justicia, verdad y reparación integral. Esto debe incluir medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, buscando devolver a las víctimas a su situación previa o compensar los daños sufridos.

Expuesto lo anterior, le solicito que este escrito sea registrado en el Diario de Debates en el marco de la aprobación de la Ley de la Guardia Nacional.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.— Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez (rúbrica).»

«De la diputada Dora Patricia Mercado Castro, de MC, posicionamiento relativo al dictamen.

En Movimiento Ciudadano hemos apostado por una estrategia distinta para enfrentar la inseguridad, una propuesta basada en fortalecer lo local, lo estatal y lo federal.

Hace casi siete años advertimos en ambas cámaras sobre el creciente involucramiento de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, pues no corresponde con sus funciones en una democracia consolidada.

En aquel momento, no regateamos el apoyo a la propuesta presidencial para establecer una Guardia Nacional (GN) de carácter civil, tanto en el mando como en sus ordenamientos y criterios.

Pensábamos que la GN podía construirse como una policía nacional, para labores de prevención, auxilio a las autoridades de procuración de justicia y resguardo de instalaciones e infraestructura.

Lamentablemente, el camino de la militarización dejó los acuerdos a un lado del camino, por entregar el control completo de muchas tareas a las Fuerzas Armadas, que ya se han mencionado reiteradamente en esta tribuna.

Esta nueva ley va en contra del espíritu de la Constitución al considerar el uso de las Fuerzas Armadas de forma permanente antes del plazo de nueve años considerado por el artículo quinto transitorio de la Reforma Constitucional de 2019.

En una guerra interna o internacional, la lógica es el control efectivo del territorio y la eliminación de un enemigo. En la violencia que vivimos, no existe un “enemigo” plenamente identificado. Las redes de criminalidad se entremezclan con la población civil.

Utilizar el poder de fuego contra la sociedad implica enormes riesgos, daños colaterales inaceptables y miles de víctimas inocentes. Además de sufrir el flagelo del crimen organizado, la gente común tiene que enfrentar el peligro de que en cada esquina pueda cruzarse con un soldado preparado para matar.

Lo han acreditado las organizaciones de la sociedad civil, se han dado advertencias fundadas en organismos de la ONU y del sistema Interamericano: en México sigue habiendo desaparición forzada y ejecuciones arbitrarias, con participación de autoridades militares.

También se ha señalado en diversos informes ciudadanos que involucrar a las fuerzas armadas en tareas como el control migratorio ha vulnerado especialmente a las mujeres, que han sido afectadas por la violencia sexual además de los peligros que ya enfrentan.

Hace once años se aprobó la reforma para restringir el fuero militar, una reforma que siguió el mandato de la Corte Interamericana a partir del caso Radilla, en lo que fue un gran logro de las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas.

Lamentablemente, al ampliar el alcance de la jurisdicción militar, hay un enorme incentivo para evitar que las violaciones a derechos humanos sean juzgadas en procesos transparentes y en tribunales civiles.

El uso indiscriminado de las Fuerzas Armadas en todas las tareas de prevención, investigación y persecución de los delitos abre la puerta para el empoderamiento de instituciones militares, en detrimento del mando civil y de las funciones especializadas de órganos de justicia.

Nos preocupa particularmente que la Guardia Nacional pueda realizar dos funciones: alerta sobre el espionaje y la obtención de información sin orden judicial. Esto deja indefensas a todas las personas frente a una institución centrada en la seguridad nacional, reedita las peores prácticas del pasado en que los órganos militares se involucraban en persecuciones políticas.

Las operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación preventiva del delito es una medida que ya había sido invalidada por parte de la Suprema Corte, pues (cito:) “no se encuentra limitada a ciertos delitos, ni se contempla el control judicial previo, lo que permite su utilización arbitraria y puede vulnerar el derecho de la privacidad de las personas.”

Se debe dejar claro que este tipo de medidas ya son una técnica de investigación de los ministerios públicos exclusivamente cuando existe una investigación en curso y se tiene información de que se está cometiendo un delito, pero jamás como técnica de prevención.

Vamos a contracorriente de la evolución legislativa que durante una década se centró en la construcción del sistema penal acusatorio, el acotamiento del fuero militar, la Ley de Víctimas, la protección a personas defensoras y periodistas o la reinserción social. En estas reformas, la sociedad civil y las víctimas tuvieron un papel crucial.

Y también queremos denunciar que las consecuencias de esta estrategia de guerra se han agravado al extender la prisión preventiva oficiosa, pues la cárcel automática sólo afecta a la población más vulnerable e indefensa.

La presencia de las fuerzas armadas debe limitarse a situaciones extraordinarias, como han reiterado los organismos del ámbito interamericano e internacional. Las fuerzas armadas sólo tienen sentido cuando coadyuvan con las autoridades civiles para restablecer las libertades y derechos arrebatados por las bandas criminales, pero no pueden ser la garantía de la paz.

Hemos perdido la oportunidad para establecer controles efectivos de las instituciones civiles sobre las fuerzas armadas. Se abandonó la posibilidad de ejercer un control parlamentario de la actuación de los militares, pues la comisión bicameral formada para recibir informes en la materia se reunió una sola vez en seis años.

Necesitamos una política de acuerdos y apoyo mutuos entre los órdenes de gobierno, sobre todo en tareas de inteligencia y de prevención. Necesitamos cambiar por completo la política de drogas con una visión diferenciada, que privilegie la salud y comience con la regulación del cannabis. Necesitamos una política racional de construcción de paz arraigada en los derechos humanos y la democracia, y fortalecer el sistema de justicia penal acusatorio.

Es posible encontrar un camino fuera de la lógica de guerra, un camino que amplíe las libertades y derechos, que atienda la vulnerabilidad de las comunidades y ofrezca soluciones institucionales con transparencia y rendición de cuentas. Por estas razones es que votaremos en contra de este dictamen.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.— Diputada Dora Patricia Mercado Castro (rúbrica).»

Aceptada a discusión, la propuesta de modificación, en votación económica se aceptó y se reservó para su votación nominal. En votación nominal, se emitieron trescientos cincuenta y un votos en pro, ciento veintidós en contra. Aprobada por trescientos cincuenta y un votos.
Junio 24 del 2025

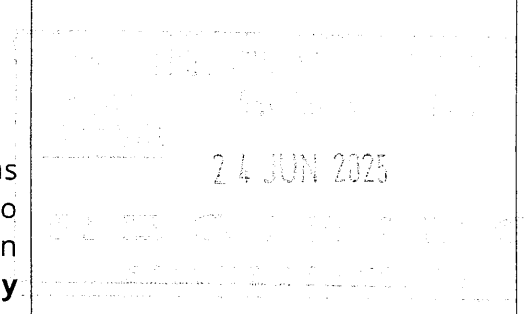
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2024.



Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito poner a consideración del Pleno de esta Soberanía las reservas de los artículos que a continuación se mencionan, relacionados con el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, dictaminada por la Comisión de Justicia el pasado 18 de junio de 2024.

Código de Justicia Militar.

Dice de la iniciativa:	Debe decir	Justificación:
Artículo 434. ... I. a XI. ... XII. Por tropa, las personas militares con las jerarquías de soldado hasta la de sargento primero, en el Ejército y sus equivalentes en la Armada;	Artículo 434. ... I. a XI. ... XII. Por tropa, las personas militares con las jerarquías de soldado hasta la de sargento primero, en el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y sus equivalentes en la Armada;	Se realice el ajuste correspondiente, a fin de incorporar al personal de la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional, al igual que al del Ejército y la Armada.
XIII. a XIV. ... XV. Por clases, las personas militares con la jerarquía de cabo hasta la de sargento primero, en el Ejército y sus equivalentes en la Armada;	XIII. a XIV. ... XV. Por clases, las personas militares con la jerarquía de cabo hasta la de sargento primero, en el Ejército, Fuerza Aérea y	

XVI. a XXII. ...	Guardia Nacional y sus equivalentes en la Armada; XVI. a XXII. ...	
------------------	--	--

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Dice de la iniciativa:	Debe decir	Justificación:
Artículo 29. ... I. a V. ... VI. Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país; VII. a XXV. ...	Artículo 29. ... I. a V. ... VI. Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil ; VII. a XXV. ...	Se considera necesario que permanezca la fracción como está redactada en ley vigente en razón que no es motivo de reforma.

Ley de la Guardia Nacional

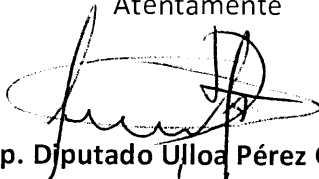
Dice de la iniciativa:	Debe decir	Justificación:
Artículo 16. ... I. a VIII. ... IX. Ordenar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención e investigación de los delitos, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales; X. a XXXVI. ... XXXVII. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia;	Artículo 16. ... I. a VIII. ... IX. ... X. a XXXVI. ... XXXVII. ...	Se elimina la fracción XXXVIII, por repetirse en la fracción IX, recorriéndose la fracción XXXIX.

XXXVIII. ————— Ordenar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención de los delitos, y	asuntos de su competencia; y XXXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría.	
Artículo 17. ... En los casos en que no hubiere personal de Guardia Nacional con la graduación requerida para ejercer el Mando de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, la persona titular de la Secretaría designará a quien deba ejercerlo; la persona que sea designada deberá ser General de División y estar capacitada en materia de seguridad pública.	Artículo 17. ... En los casos en que no hubiere personal de Guardia Nacional con la graduación requerida de Guardia Nacional para ejercer el Mando de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, la persona titular de la Secretaría designará quien deba ejercerlo; la persona que sea designada deberá estar capacitada en materia de seguridad pública.	Se considera necesario, eliminar el grado de General de División; toda vez que, el propio párrafo señala que será designado cuando no se cuente con una persona de la Guardia Nacional con la graduación requerida.

Dice de la iniciativa:	Debe decir	Justificación:
Artículo 23. ... Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso	Artículo 23. ... Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República, la cual tendrá autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias en	Se repite el segundo párrafo; asimismo, se adiciona un tercer párrafo que corresponde a la creación de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, asesor jurídico de la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, en temas

anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el reglamento de la presente ley. Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el reglamento de la presente ley.	contra de los integrantes de la Guardia Nacional, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el reglamento de la presente ley. Además, contará con una Coordinación de Asuntos Jurídicos, cuyas funciones se establecerán en el reglamento de esta ley.	de Seguridad Pública y atención inmediata de los diversos asuntos legales competencia de la Guardia Nacional.
---	--	--

Atentamente


Dip. Diputado Uíloa Pérez Gerardo



Aceptada discusión, la propuesta de modificación, sin que motive debate, en votación económica se acepta y se reserva para su votación nominal. En votación nominal se emiten: trescientos cincuenta y un votos en pro, ciento veinticuatro votos en contra. Aprobado por trescientos cincuenta y un votos. Junio 24 de 2025.

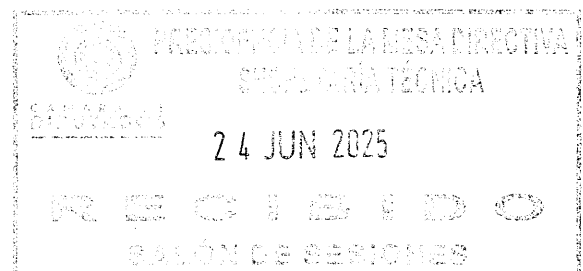
Rellapaulc

20

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Quienes suscriben, **las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente reserva al **ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, para quedar como se describe a continuación:



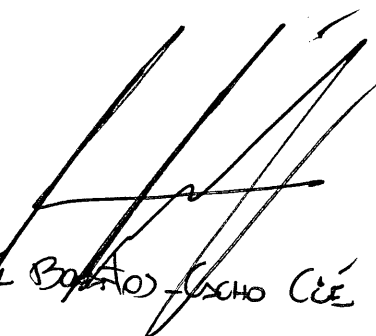


LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a XXIV ... XXV. Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes; SIN CORRELATIVO XXVI al XLIV. ...	Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a XXIV ... XXV. Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes; La Guardia Nacional podrá participar, en coordinación con las autoridades ambientales competentes, en la protección de los recursos naturales, así como en la prevención, investigación y combate de delitos ambientales que representen un riesgo para la seguridad pública, incluyendo la tala ilegal, el tráfico de especies y la degradación o contaminación de ecosistemas. Su actuación deberá regirse por los principios de respeto a los derechos humanos, protección ambiental y colaboración interinstitucional. XXVI al XLIV. ...



SUSCRIBEN


Ené Berta - Cacho CCE

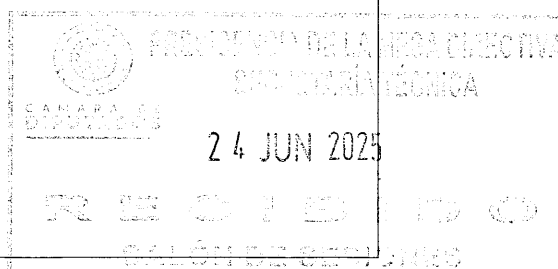

Gabriela Benavides Cobos

*Aceptada a discusión, la propuesta de
"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA" Modificación, sin que
Motive debate, en votación económica, se acepta
y se reserva para su votación nominal. Se emiten:
trescientos por trescientas cincuenta y un votos en pro,
Ciento veinticuatro votos en contra. Aprobada
por trescientos cincuenta y un votos
Junio 24 del 2025.*

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E



La que suscribe **Diputada Martha Aracely Cruz Jiménez** del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto al Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar; y del Código Militar de Procedimientos Penales, se reforma el segundo párrafo del artículo 1, al ARTÍCULO CUARTO de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUARTO. - LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la Educación que imparte la Secretaría de la Defensa Nacional, orientada al conocimiento y aplicación de la ciencia y el arte militar, así como otras afines a las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, aplicable en igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.	Artículo 1.- ... 

“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

La educación de la Guardia Nacional estará orientada al conocimiento y aplicación en materia de seguridad pública en igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.	La educación de la Guardia Nacional estará orientada al conocimiento y aplicación en materia de seguridad pública con enfoque de derechos humanos e interseccionalidad y con perspectivas de género e intercultural; en igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.
La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.	

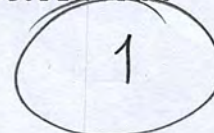
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio del 2025.

ATENTAMENTE



MARTHA ARACELY CRUZ JIMÉNEZ
DIPUTADA FEDERAL

MACJ/rvv.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

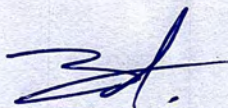
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 26 de la Ley de la Guardia Nacional del Artículo Primero** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 26. Para ingresar a la Guardia Nacional, el aspirante se sujetará a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y en lo conducente, a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad	Artículo 26. Para ingresar a la Guardia Nacional, los aspirantes se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y en lo conducente, a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

Pública.	Pública.
----------	----------

Atentamente

Zaira Linette Fernández Sorobici



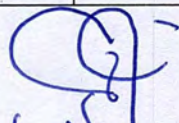
Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 4 de la Ley de la Guardia Nacional del Artículo Primero**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4. ... La Guardia Nacional podrá contar con el personal del Ejército, Fuerza Aérea y de confianza de carácter civil que sea necesario.	Artículo 4. ... La Guardia Nacional contará con el personal del Ejército, Fuerza Aérea y de confianza de carácter civil que sea necesario.

Atentamente


Dip. José Nervo Caspeles



Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

4

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para modificar el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Educación Militar del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional**, contenido en el **ARTÍCULO CUARTO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

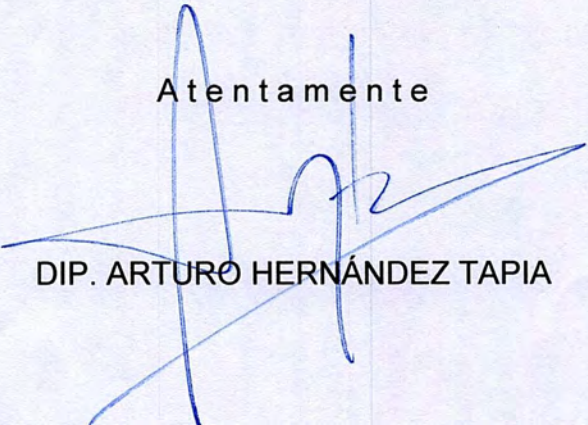
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1o. ... La Educación de la Guardia Nacional estará orientada al conocimiento y aplicación en materia de seguridad pública, en igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. ...	Artículo 1o. ... La Educación de la Guardia Nacional estará orientada al conocimiento y aplicación en materia de seguridad pública, en igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, la cual tendrá su base en la doctrina policial que se entiende como el conjunto de enseñanzas, preceptos éticos, filosóficos, legales y conceptos oficialmente aceptados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género. ...



DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena

Atentamente



DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA



5

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025.



DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 47 de la Ley de la Guardia Nacional del Artículo Primero**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 47. El integrante de la Guardia Nacional que se encuentre hospitalizado, continuará perteneciendo al activo de la Guardia Nacional, siempre y cuando esta situación no exceda de seis meses, en cuyo caso quedará sujeto a lo establecido en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas aplicables.	Artículo 47. El integrante de la Guardia Nacional que se encuentre hospitalizado, continuará perteneciendo al activo de la Guardia Nacional, siempre y cuando esta situación, no supere los seis meses, en cuyo caso quedará sujeto a lo establecido en las leyes, reglamentos y disposiciones normativas aplicables.

Atentamente

Ramirez Cisneros Jessica





6

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025.



DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

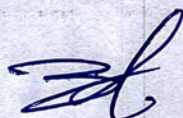
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 54 del Artículo Primero de la Ley de la Guardia Nacional**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 56. ... Queda prohibido el empleo de armamento oficial en actividades ajenas al servicio y en lugares no autorizados, así como su comercialización, extravío, robo o destrucción; la infracción a lo antes señalado, se sancionará conforme al Código de Justicia Militar.	Artículo 56. ... Queda estrictamente prohibido el empleo de armamento oficial en actividades ajenas al servicio y en lugares no autorizados, así como su comercialización, extravío, robo o destrucción; la infracción a lo antes señalado, se sancionará conforme al Código de Justicia Militar.

...	...
-----	-----

Atentamente

Zaira Linette Ferradas Sotelo



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

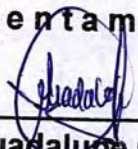
DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al Artículo 433 del Artículo octavo de la **Código de Justicia Militar**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 433. El personal a cargo de las prisiones militares que maltraten indebidamente, de palabra o de obra a las personas privadas de su libertad, se le iniciará la investigación correspondiente.	Artículo 433. El personal a cargo de las prisiones militares que maltraten indebidamente, de palabra o de obra a las personas privadas de su libertad, se le o se les iniciará la investigación correspondiente, dependiendo la cantidad de personal que haya cometido esta falta.

A t e n t a m e n t e


Dra. Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 80 del Artículo Primero de la Ley de la Guardia Nacional**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 80. Durante la vigencia de los convenios de colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios, los titulares del poder ejecutivo local o los presidentes municipales, en el ámbito de sus	Artículo 80. Durante la vigencia de los convenios de colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, los titulares del poder ejecutivo local o los presidentes municipales, en el ámbito de sus

competencias, asumirán las siguientes responsabilidades: I. a VI. ...	competencias, asumirán las siguientes responsabilidades: I. a VI. ...
---	---

Atentamente


Refugio Farián Vázquez

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **DIP. JULIETA KRISTAL VECES VALENCIA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA QUE REFORMA AL ARTÍCULO CUARTO, POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y GUARDIA NACIONAL,** contenida en el **DICTAMEN DE LA LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10. El Sistema Educativo Militar es el conjunto de instituciones educativas que imparten conocimientos castrenses y policiales de distintos propósitos, tipos y niveles y modalidades, condicionados a una filosofía, doctrina e infraestructura	Artículo 10. El Sistema Educativo Militar es el conjunto de instituciones educativas que imparten conocimientos castrenses y policiales de distintos propósitos, tipos, niveles y modalidades, condicionados a una filosofía, doctrina e infraestructura

...
militares propias del Ejército, Fuerza
Aérea y Guardia Nacional, bajo la
conducción de la Dirección y Rectoría

militares propias del Ejército, Fuerza
Aérea y Guardia Nacional, bajo la
conducción de la Dirección y Rectoría. **En
todos los niveles educativos, se
incorporarán obligatoriamente
contenidos en derechos humanos,
cultura de paz y perspectiva de
género, garantizando una formación
integral.**

ATENTAMENTE



DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA



147

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 54 del Artículo Primero de la Ley de la Guardia Nacional**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 54. Únicamente el personal de la Guardia Nacional que haya acreditado su capacitación sobre el empleo de las armas de fuego y municiones podrá portar las mismas,	Artículo 54. Únicamente el personal de la Guardia Nacional que haya acreditado su capacitación sobre el uso preventivo y adecuado de las armas de fuego y municiones podrá portar las mismas,

Atentamente

Ernesto Alejandro Puerto Cellerdo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Primero, Artículos 2, fracción VII; 3 y 36 de la Ley de la Guardia Nacional** contenido en el Dictamen a discusión de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar; y del Código Militar de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones: 0 I-VI. ... VII. Personal de confianza: Persona civil que realiza funciones técnicas, profesionales y administrativas en la Guardia Nacional, quienes se registrarán conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, el cual será de libre designación y remoción, por lo que su nombramiento o encargo se podrá dar por terminado en cualquier momento, así como en el caso de que no acredite las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con las disposiciones aplicables; VIII-IX. ...	Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones: I-VI. ... VII. Personal de confianza: Persona civil que realiza funciones técnicas, profesionales y administrativas en la Guardia Nacional, quienes se registrarán conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, el cual será de libre designación y remoción, por lo que su nombramiento o encargo se podrá dar por terminado en cualquier momento, así como en el caso de que no acredite las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con las disposiciones aplicables. Estas personas disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. VIII-IX. ...
Artículo 3. A falta de disposición expresa se aplicarán en forma	Artículo 3. A falta de disposición expresa se aplicarán en forma



supletoria, en lo que resulten aplicables, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como toda aquella normativa aplicable en la materia.

Artículo 36. El personal de confianza de la Guardia Nacional no podrá ser considerado dentro de los grados del personal militar con formación policial ni dentro de los escalafones de los mismos; se sujetará a lo prescrito en el contrato respectivo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado y a la demás normatividad aplicable.

supletoria, en lo que resulten aplicables, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Ley Nacional del Registro de Detenciones** y el Código Nacional de Procedimientos Penales, **principios generales de derecho** así como toda aquella normativa aplicable en la materia.

Artículo 36. El personal de confianza de la Guardia Nacional no podrá ser considerado dentro de los grados del personal militar con formación policial ni dentro de los escalafones de los mismos; se sujetará a lo prescrito en el contrato **o nombramiento** respectivo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado y a la demás normatividad aplicable.

Suscribe

DIP. EVANGELINA MORENO GUERRA



149

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al Transitorio **Tercero**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TERCERO. - Las disposiciones legales, lineamientos, acuerdos y cualquier otra normativa de carácter general que se hayan emitido como consecuencia de la Ley a que se refiere el transitorio anterior seguirán vigentes hasta en tanto no se emita la normatividad que las sustituya o las deje sin efectos.	TERCERO. - Las disposiciones legales, lineamientos, acuerdos y cualquier otra normativa de carácter general que se hayan emitido como consecuencia de la Ley a que se refiere el transitorio anterior seguirán vigentes hasta en tanto no se emita la normatividad que las reemplace o las deje sin efectos.

[Handwritten signature]
Jessica SMOEN

154



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

24 JUN 2025

24 JUN 2025

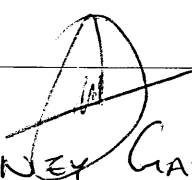
SE DESECHA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 1 del Artículo quinto de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. La presente Ley regula los ascensos y las recompensas del personal militar pertenecientes al Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, su aplicación corresponderá a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional.	Artículo 1. La presente Ley regula los ascensos y las recompensas del personal militar pertenecientes al Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, su aplicación corresponderá directamente a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional.


RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO

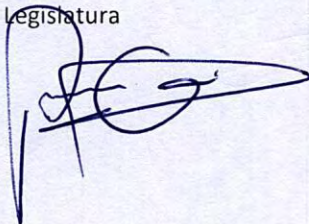
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Paulo Gonzalo Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que elimina la fracción VI del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9. ... I. a V. ... VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación preventiva del delito; asimismo, realizar bajo el mando y conducción del Ministerio Público, la investigación que resulte de esas operaciones en términos de las disposiciones aplicables; VII. a XLIV...	Artículo 9. ... I. a V. ... VI. Se elimina; VII. a XLIV...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura




94

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

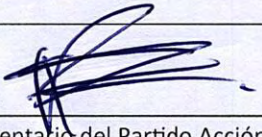
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. PAULINA RUBIO FERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Artículo Séptimo del Decreto relativo al "Dictamen a discusión de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar; y del Código Militar de Procedimientos Penales" en lo referente a la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO SÉPTIMO. ...	ARTÍCULO SÉPTIMO. Se deroga
...	...

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



95

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. David Azuara Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un artículo transitorio NOVENO al Decreto** previsto en el "Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	NOVENO. A más tardar en el año 2029, el Congreso de la Unión deberá iniciar con el proceso legislativo correspondiente para que la Guardia Nacional pase a formar parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



96

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

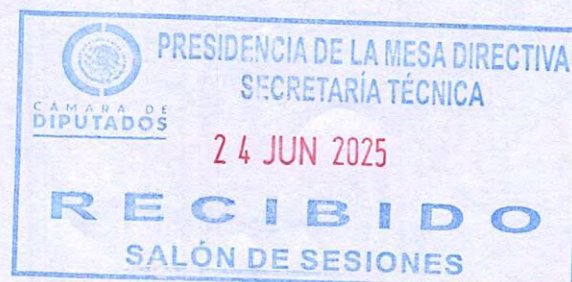
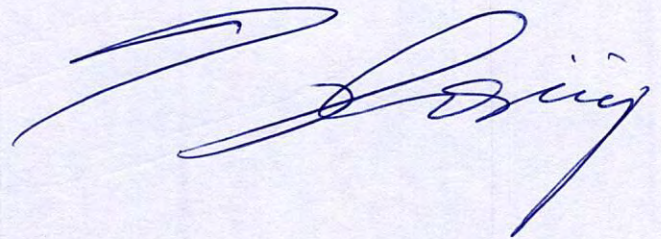
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. FEDERICO DORING CASAR, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Artículo NOVENO del Decreto relativo al "Dictamen a discusión de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar; y del Código Militar de Procedimientos Penales" en lo referente al Código Militar de Procedimientos Penales. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO NOVENO. ...	ARTÍCULO NOVENO. Se deroga
...	...

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

97

Dip. David Arzura Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma la fracción XXI del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9. ... I. a XX. ... XXI. Proporcionar atención a víctimas para tal efecto deberá: XXII. a LXIV. ...	Artículo 9. ... I. a XX. ... XXI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito ; para tal efecto deberá: XXII. a LXIV. ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



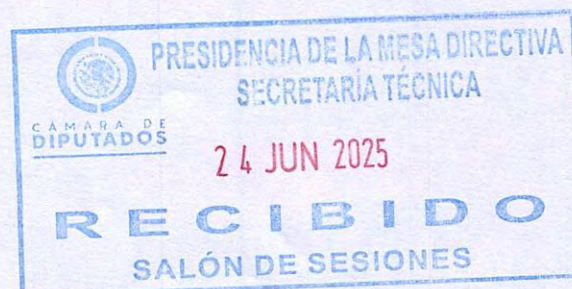
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. FEDERICO DORINO CASAR, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma la fracción III del artículo 2 de la Ley de la Guardia Nacional**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales.". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. ... I. y II. ... III. Instituciones de seguridad pública: El Ministerio Público, las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y la Guardia Nacional. IV. a IX. ...	Artículo 2. ... I. y II. ... III. Instituciones de seguridad pública: Las instituciones policiales de procuración de justicia , las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y la Guardia Nacional. IV. a IX. ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

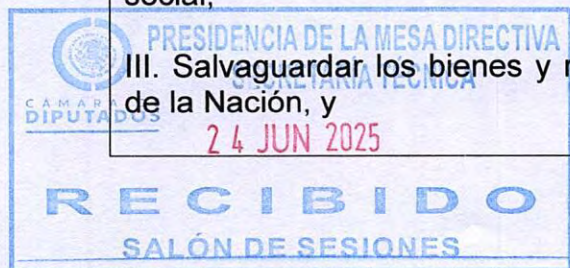
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

99

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se Adiciona la fracción V y VI al artículo 6° de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional: I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades; II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y	Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional: I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades; II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y

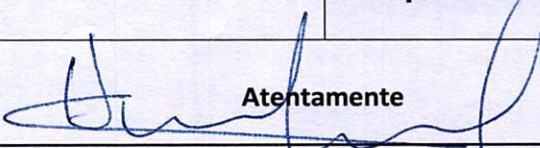


IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.

IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.

V. Fortalecer la cultura de la legalidad y la denuncia ciudadana, fomentando la confianza y participación de la población en la construcción de entornos seguros.

VI. Atender, bajo los principios de inmediatez y eficacia, situaciones de emergencia y desastres naturales, en apoyo a la población civil y en coordinación con las autoridades competentes.


Atentamente

DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

100

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 42. El activo de la Guardia Nacional está constituido por el personal militar con formación policial que se encuentre: I. Encuadrado, agregado o comisionado en Unidades, Dependencias e Instalaciones Militares; II. A disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional; III. Con licencia; IV. Hospitalizado;	Artículo 42. La Guardia Nacional se constituye por el personal en activo de procedencia militar que ha recibido formación policial y civil para atender a la población que se encuentre: I a VI. [...]



V. Sujeto a Proceso, y

VI. Compurgando una Sentencia.

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

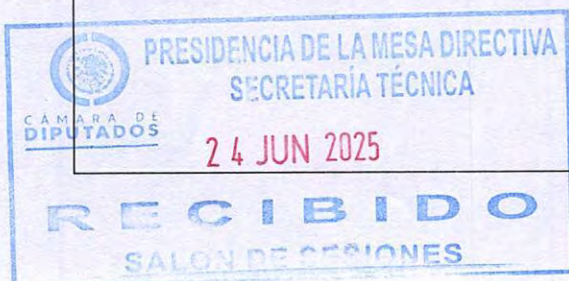
101

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

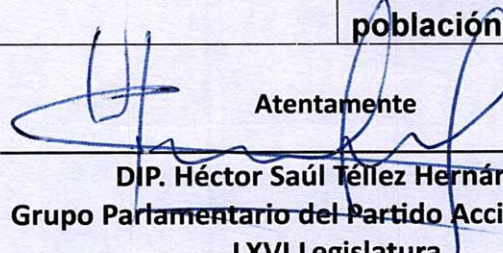
Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 5° de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios, con la finalidad de preservar la paz social y proteger los derechos de la población.	Artículo 5. La Guardia Nacional tiene como objeto primordial realizar la función de seguridad pública que corresponde a la Federación. Para ello, sus acciones serán de carácter civil, orientadas a la prevención del delito, la investigación para salvaguardar la paz pública y la proximidad social.
	La Guardia Nacional podrá colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública de las entidades federativas o municipios, siempre



que existan convenios específicos para tal efecto. En todas sus actuaciones, la Guardia Nacional deberá preservar la paz social, garantizar el orden público y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de la población.

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el primer párrafo y se adiciona un último párrafo del artículo 4° de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4. La Guardia Nacional es una fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría.	Artículo 4. La Guardia Nacional es una fuerza de seguridad pública, profesional y disciplinada, de carácter permanente. Estará integrada por personal militar con formación policial y civil, dependerá de la Secretaría, y se coordinará con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el cumplimiento de sus atribuciones.
La Guardia Nacional podrá contar con el personal del Ejército, Fuerza Aérea y de confianza de carácter civil que sea necesario.	[...] Contará con personal militar en funciones de apoyo operativo y logístico, pero estará sujeta al



	control y mando civil en colaboración con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
--	--

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E . -

Acuse

Quien suscribe, Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **siguiente RESERVA** que **REFORMA** los artículos 79,81, 83,85, 87, 89, 91, 93, 95, 95 Ter, 95 Quinquies, 97, 99, 101, 101 Ter, 101 Quinquies, 101 Septies de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en los términos señalados en el "Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
Dice	Debe decir
Artículo 79. La persona titular de la dirección del Servicio Cartográfico deberá ostentar la jerarquía de General en activo.	Artículo 79. La persona titular de la dirección del Servicio Cartográfico deberá ostentar la jerarquía de General en activo procedente de Arma.
Artículo 81. La persona titular de la dirección del Servicio de Transmisiones deberá ostentar la jerarquía de General en activo.	Artículo 81. La persona titular de la dirección del Servicio de Transmisiones deberá ostentar la jerarquía de General en activo perteneciente a dicho servicio.
Artículo 83. La persona titular de la dirección del Servicio de Materiales de Guerra deberá ostentar la jerarquía de General en activo.	Artículo 83. La persona titular de la dirección del Servicio de Materiales de Guerra deberá ostentar la jerarquía de General Ingeniero Industrial en activo.
Artículo 85. La persona titular de la	Artículo 85. La persona titular de la

24 JUN 2025

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

dirección del Servicio de Transportes deberá ostentar la jerarquía de General en activo.	dirección del Servicio de Transportes deberá ostentar la jerarquía de General en activo procedente de Arma.
Artículo 89. La persona titular de la dirección del Servicio de Intendencia deberá ostentar la jerarquía de General en activo.	Artículo 89. La persona titular de la dirección del Servicio de Intendencia deberá ostentar la jerarquía de General en activo perteneciente a dicho servicio.
Artículo 91. La persona titular de la dirección del Servicio de Sanidad deberá ostentar la jerarquía de General en activo.	Artículo 91. La persona titular de la dirección del Servicio de Sanidad deberá ostentar la jerarquía de General Médico Cirujano en activo.
Artículo 93. La persona titular de la dirección del Servicio de Justicia deberá ostentar la jerarquía de General en activo.	Artículo 93. La persona titular de la dirección del Servicio de Justicia deberá ostentar la jerarquía de General Licenciado en derecho en activo, de dicho servicio.
Artículo 95. La persona titular del Servicio de Veterinaria y Remonta deberá ostentar la jerarquía de General en activo.	Artículo 95. La persona titular del Servicio de Veterinaria y Remonta deberá ostentar la jerarquía de General o Coronel Médico Veterinario en activo.
Artículo 95 Ter. La persona titular de la dirección del Servicio de informática deberá ostentar la jerarquía de General en activo.	Artículo 95 Ter. La persona titular de la dirección del Servicio de informática deberá ostentar la jerarquía de General Ingeniero en Computación e Informática en activo.
Artículo 95 Quinquies. La persona titular de la dirección del servicio de archivo deberá ostentar la jerarquía de General en activo.	Artículo 95 Quinquies. La persona titular de la dirección del servicio de archivo deberá ostentar la jerarquía de General procedente de arma en activo.
Artículo 97. El Servicio Meteorológico operará bajo la supervisión de la Comandancia de la Fuerza Aérea y la persona titular de la Dirección deberá ostentar la jerarquía de General en activo.	Artículo 97. El Servicio Meteorológico operará bajo la supervisión de la Comandancia de la Fuerza Aérea y la persona titular de la Dirección deberá ostentar la jerarquía de General en activo perteneciente a dicho servicio.
Artículo 99. La persona titular de la Dirección del Servicio de Defensa Aérea deberá ostentar la jerarquía de General en activo.	Artículo 99. La persona titular de la Dirección del Servicio de Defensa Aérea deberá ostentar la jerarquía de General en activo perteneciente a dicho Servicio.

Artículo 101. La persona titular de la Dirección del Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo deberá ostentar la jerarquía de General en activo.	Artículo 101. La persona titular de la Dirección del Servicio de Mantenimiento de Material Aéreo deberá ostentar la jerarquía de General en activo perteneciente a dicho Servicio.
Artículo 101 Ter. La persona titular de la Dirección del Servicio de Logística Aérea deberá ostentar la jerarquía de General en activo.	Artículo 101 Ter. La persona titular de la Dirección del Servicio de Logística Aérea deberá ostentar la jerarquía de General en activo perteneciente a dicho Servicio.
Artículo 101 Quinquies. La persona titular de la Dirección del Servicio de Material Aéreo Electrónico deberá ostentar la jerarquía de General en activo.	Artículo 101 Quinquies. La persona titular de la Dirección del Servicio de Material Aéreo Electrónico deberá ostentar la jerarquía de General en activo perteneciente a dicho Servicio.
Artículo 101 Septies. La persona titular de la Dirección del Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea deberá ostentar la jerarquía de General en activo.	Artículo 101 Septies. La persona titular de la Dirección del Servicio de Material Bélico de Fuerza Aérea deberá ostentar la jerarquía de General en activo perteneciente a dicho Servicio.

ATENTAMENTE



Dip. César Israel Damián Retes
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

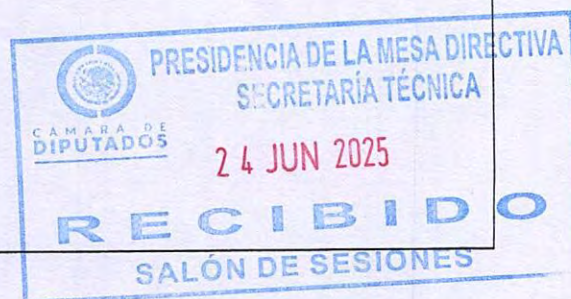
DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Acuse

PRESENTE.-

Quien suscribe, Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **siguiente RESERVA** que **DEROGA** la fracción VI del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, en los términos señalados en el "Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Guardia Nacional	
Dice	Debe decir
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. al V. ... VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación preventiva del delito; asimismo, realizar bajo el mando y conducción del Ministerio Público, la investigación que resulte de esas operaciones en términos de las disposiciones aplicables;	Artículo 9. ... I. al V. ... VI. Se deroga



VII. al XLIV. ...

VII. al XLIV. ...

ATENTAMENTE



Dip. César Israel Damián Retes
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

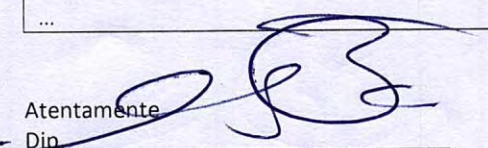
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 1º de la Ley de Educación Militar del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos en los términos del "Dictamen a discusión de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar; y del Código Militar de Procedimientos Penales". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 1. ... La educación de la Guardia Nacional estará orientada al conocimiento y aplicación en materia de seguridad pública en igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. <i>Sin correlativo.</i> ...	Artículo 1. ... La formación y capacitación de las personas que integren la Guardia Nacional estará orientada al conocimiento, ejercicio y aplicación de funciones de seguridad pública con enfoque civil, profesional, de respeto a los derechos humanos, y en igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. La formación deberá regirse por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, la legalidad, la perspectiva de género y el respeto irrestricto al marco constitucional y convencional de los derechos humanos. ...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. LOIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** diversas disposiciones del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en los términos del "Dictamen a discusión de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar; y del Código Militar de Procedimientos Penales". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 29. A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XXIV. Respecto a la Guardia Nacional, como fuerza de Seguridad Pública, a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde: a) y b) ... c) Establecer coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Centro Nacional de Información, para generar, compartir y obtener información para cumplir con los fines de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y c) ...	Artículo 29. A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XXIV. Respecto a la Guardia Nacional, como fuerza de Seguridad Pública, a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde: a) y b) ... c) Establecer coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Centro Nacional de Información, para generar, compartir y obtener información bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, mínima intervención y temporalidad para cumplir con los fines de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y c) ...

Atentamente

Dip. [Firma]

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

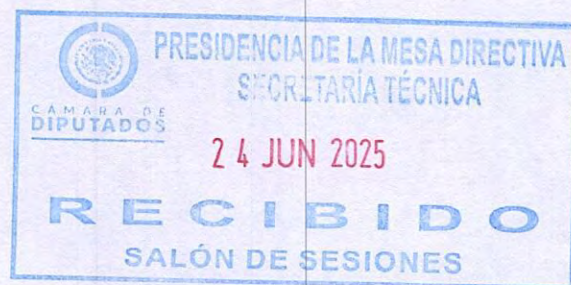
Dip. LOUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA y ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en los términos del "Dictamen a discusión de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar; y del Código Militar de Procedimientos Penales". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 29. A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional; <i>Sin correlativo.</i> ...	Artículo 29. A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional. La preparación, formación y capacitación de la Guardia Nacional se registrá estrictamente por una doctrina policial. ...

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Paulo Gonzalo Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma la fracción XXVI del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9. ... I. a XXV. ... XXVI. Solicitar por escrito y bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en los términos del artículo 16 Constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos; previa autorización fundada y motivada de la autoridad judicial, realizar intervención de comunicaciones privadas, siempre y cuando se tengan elementos que hagan presumir la existencia de un ilícito. La autoridad judicial competente deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación; XXVII. a LXIV. ...	Artículo 9. ... I. a XXV. ... XXVI. Prevía autorización fundada y motivada de la autoridad judicial, solicitar por escrito y bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en los términos del artículo 16 Constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. Asimismo, podrá, previa autorización fundada y motivada de la autoridad judicial, realizar intervención de comunicaciones privadas, siempre y cuando se tengan elementos que hagan presumir la existencia de un ilícito. La autoridad judicial competente deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación; XXVII. a LXIV. ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

LXVI Legislatura

Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Paulo Gonzalo Martínez López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA mediante la cual se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, en el **Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales**, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. El Mando Supremo del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional , corresponde a la persona titular de la Presidencia de la República, quien lo ejercerá por sí o a través de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional; para el efecto, durante su mandato se le denominará persona Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.	Artículo 11. El Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea corresponde a la persona titular de la Presidencia de la República, quien lo ejercerá por sí o a través de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional; para el efecto, durante su mandato se le denominará Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

Atentamente



Dip. Paulo Gonzalo Martínez López



142

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. PAULINA RUBIO FERNÁNDEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 19 de la Ley de Educación Militar del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos en los términos del "Dictamen a discusión de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar; y del Código Militar de Procedimientos Penales". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 19 Bis. El programa Anual de Capacitación de la Guardia Nacional, se ajustará en lo conducente a los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <i>Sin correlativo.</i> El programa de capacitación y profesionalización de la Guardia Nacional, determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta profesional del personal de dicha fuerza de seguridad pública. El personal de la Guardia Nacional deberá completar su capacitación y profesionalización policial correspondiente de manera obligatoria, de conformidad con las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 19 Bis. El programa Anual de Capacitación de la Guardia Nacional, se ajustará en lo conducente a los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Programa Rector de Profesionalización deberá ser estrictamente la doctrina policial. ... El personal de la Guardia Nacional deberá completar su capacitación y profesionalización policial correspondiente de manera obligatoria, de conformidad con las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emitirá la certificación correspondiente. Ningún elemento que integre la Guardia Nacional podrá realizar tareas de seguridad pública si no cuenta con la capacitación, la profesionalización o la certificación debidas.

Atentamente 
Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

143

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. PAULINA RUBIO FERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** diversas disposiciones del artículo 6º de la Ley de Educación Militar del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos en los términos del "Dictamen a discusión de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar; y del Código Militar de Procedimientos Penales". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 6. ... I. ... II. Realizar investigaciones científicas en lo general, relacionadas con el avance de la ciencia y el arte militar; así como en materia de seguridad pública; ...	Artículo 6. ... I. ... II. Realizar investigaciones científicas en lo general, relacionadas con el avance de la ciencia y el arte militar; ...

Atentamente 
Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de patriotismo, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo Primero. ... Artículo 8. La Guardia Nacional regulará su actuación por los principios de patriotismo, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

8

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios, con la finalidad de preservar la paz social y proteger los derechos de la población.	Artículo Primero. ... Artículo 5. El propósito de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios, con la finalidad de preservar la paz social y proteger los derechos de la población.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de patriotismo, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo Primero. ... Artículo 8. La Guardia Nacional regulará su actuación por los principios de patriotismo, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad, disciplina institucional y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

10

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 8. La Guardia Nacional <u>regirá</u> su actuación por los principios de patriotismo, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo Primero. ... Artículo 8. La Guardia Nacional <u>regulará</u> su actuación por los principios de patriotismo, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad, <u>disciplina institucional</u> y respeto <u>irrestricto</u> a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro: a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

11

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 31. El personal de Pilotos Aviadores de la Fuerza Aérea y Servicios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que realice sus funciones en la Guardia Nacional, mantendrán su escalafón.	Artículo Primero. ... Artículo 31. El personal de Pilotos Aviadores de la Fuerza Aérea y de los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que desempeñe funciones en la Guardia Nacional conservará su escalafón de origen, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

12

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 26. Para ingresar a la Guardia Nacional, el aspirante se sujeta a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y en lo conducente, a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Artículo Primero. ... Artículo 26. Para ingresar a la Guardia Nacional, la persona aspirante deberá sujetarse de manera obligatoria a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y, en lo conducente, a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

13

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 76. Al personal de confianza de la Guardia Nacional, que ineumple en sus obligaciones, se procederá conforme a su contrato o nombramiento respectivo.	Artículo Primero. ... Artículo 76. Al personal de confianza de la Guardia Nacional que infrinja sus obligaciones, se procederá conforme a su contrato o nombramiento respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de sus actos u omisiones.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

14

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 15. La persona titular de la Comandancia debe ostentar la jerarquía de General de División de Guardia Nacional y será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría. Las ausencias del comandante se suplirán conforme lo disponga el reglamento respectivo.	Artículo Primero. ... Artículo 15. La persona titular de la Comandancia debe ostentar la jerarquía de General de División de Guardia Nacional, con experiencia operativa comprobada y será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría. Las ausencias del comandante se suplirán conforme lo disponga el reglamento respectivo.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

15

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

DICE

DEBE DECIR

Artículo Primero. ...

Artículo 17. La persona titular de la Comandancia ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

En los casos en que no hubiere personal de Guardia Nacional con la graduación requerida para ejercer el Mando de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, la persona titular de la Secretaría designará a quien deba ejercerlo; la persona que sea designada deberá ser General de División y estar capacitada en materia de seguridad pública.

Artículo Primero. ...

Artículo 17. La persona titular de la Comandancia ejercerá su autoridad, **conforme al marco normativo aplicable**, a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

En los casos en que no hubiere personal de Guardia Nacional con la graduación requerida para ejercer el Mando de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, la persona titular de la Secretaría designará a quien deba ejercerlo, **cuando así lo justifiquen las necesidades del servicio**. La persona que sea designada deberá ser General de División y estar capacitada en materia de seguridad pública.

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 JUN 2025

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

16

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 17. La persona titular de la Comandancia ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones. En los casos en que no hubiere personal de Guardia Nacional con la graduación requerida para ejercer el Mando de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, la persona titular de la Secretaría designará a quien deba ejercerlo; la persona que sea designada deberá ser General de División y estar capacitada en materia de seguridad pública.	Artículo Primero. ... Artículo 17. La persona titular de la Comandancia ejercerá su autoridad, conforme al marco normativo aplicable , a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, sin perjuicio de ejercerla directamente. Asimismo, dispondrá de una Jefatura General de Coordinación Policial y de los organismos necesarios para el desarrollo de sus funciones. En los casos en que no hubiere personal de Guardia Nacional con la graduación requerida para ejercer el Mando de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, la persona titular de la Secretaría designará a quien deba ejercerlo; la persona que sea designada deberá ser General de División y estar capacitada en materia de seguridad pública.



ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval Flores

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 24. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad tipo Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, para transformar las decisiones en órdenes, directivas e instrucciones y verificar su cumplimiento. ...	Artículo Primero. ... Artículo 24. La Jefatura General y las Jefaturas de Coordinación Policial serán los órganos técnico-operativos, colaboradores inmediatos en materia táctica y operativa del Comandante, así como de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad tipo Batallón, respectivamente, a quienes auxiliarán en la concepción, planeación y conducción de las atribuciones que cada uno de ellos tenga asignadas, con el objetivo de transformar las decisiones estratégicas en órdenes, directivas e instrucciones claras , y verificar su cumplimiento en el marco de sus facultades



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025.

18

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 85. Cuando durante el desarrollo de la investigación la Guardia Nacional estime necesaria la realización de diligencias que requieran una tramitación especial o la autorización de la autoridad jurisdiccional, le comunicará sin demora al Ministerio Público que la esté conduciendo, quien resolverá le conducente .	Artículo Primero. ... Artículo 85. Cuando durante el desarrollo de la investigación la Guardia Nacional determine procedente la realización de diligencias que requieran un procedimiento específico o la autorización de la autoridad jurisdiccional, hará del conocimiento sin dilación al Ministerio Público que la esté conduciendo, quien dictará lo procedente .

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

19

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 90. De conformidad con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la Ley de Seguridad Nacional, con el Código Nacional de Procedimientos Penales y con la presente ley, la Guardia Nacional podrá solicitar ante la autoridad jurisdiccional la intervención de comunicaciones. La autorización judicial correspondiente podrá otorgarse a solicitud de la persona titular de la Comandancia o de la Jefatura General de Coordinación Policial, cuando se constatare la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos que se señalan en el artículo 93 de esta ley. En caso de que durante la intervención de comunicaciones se advierta el indicio de la posible comisión de un hecho delictivo, se hará del conocimiento inmediato al Ministerio Público.	Artículo Primero. ... Artículo 90. De conformidad con los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con la Ley de Seguridad Nacional, con el Código Nacional de Procedimientos Penales y con la presente ley, la Guardia Nacional podrá solicitar ante la autoridad jurisdiccional la intervención de comunicaciones. La autorización judicial correspondiente podrá otorgarse a solicitud de la persona titular de la Comandancia o de la Jefatura General de Coordinación Policial, cuando se constatare la existencia de indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos que se señalan en el artículo 93 de esta ley. En caso de que durante la intervención de comunicaciones se advierta el indicio de la posible comisión de un hecho delictivo, se hará del conocimiento inmediato y por escrito al Ministerio Público. Cualquier dato obtenido sin relación con el objeto autorizado deberá ser excluido y resguardado conforme a lo previsto

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 JUN 2025

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

en las disposiciones aplicables en materia de
protección de datos personales y derechos
humanos.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

20

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Noveno, para quedar como sigue:**

Código Militar de Procedimientos Penales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Noveno ...	Artículo Noveno ...
Artículo 16. Justicia pronta	Artículo 16. Justicia pronta
El personal militar tendrá derecho a ser juzgado dentro de los plazos legalmente establecidos. Las personas servidoras públicas de las instituciones de procuración e impartición de justicia militar deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas.	El personal militar poseerá derecho a ser juzgado dentro de los plazos legalmente establecidos. Las personas servidoras públicas de las instituciones de procuración e impartición de justicia militar deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas.

A T E N T A M E N T E

P.a.



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

21

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Octavo, para quedar como sigue:**

Código de Justicia Militar	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Octavo ... Artículo 7o. La Secretaría de la Defensa Nacional nombrará a la persona titular de la presidencia y de las magistraturas del Tribunal Superior Militar por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la República; los secretarios y personal subalterno del mismo, serán nombrados por la propia Secretaría. La protesta se otorgará por la persona titular de la presidencia y de las magistraturas, ante la referida Secretaría de la Defensa Nacional y por los secretarios y personal subalterno, ante el citado Tribunal.	Artículo Octavo ... Artículo 7o. La Secretaría de la Defensa Nacional designará a la persona titular de la presidencia y de las magistraturas del Tribunal Superior Militar por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la República; los secretarios y personal subalterno del mismo, serán nombrados por la propia Secretaría. La protesta se otorgará por la persona titular de la presidencia y de las magistraturas, ante la referida Secretaría de la Defensa Nacional y por los secretarios y personal subalterno, ante el citado Tribunal.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

22

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Octavo, para quedar como sigue:**

Código de Justicia Militar	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Octavo ... Artículo 76 Bis. Las Personas Juzgadoras de Ejecución de Sentencias, velarán porque el Sistema Penitenciario Militar se organice sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y el adiestramiento militar como medios para mantener a la persona sentenciada apta para su reincorporación a las actividades militares cuando corresponda y su reinserción a la sociedad, aprovechando el tiempo de intercambio para lograr, en lo posible, que una vez liberada, respete la ley y sea capaz de proveer sus necesidades.	Artículo Octavo ... Artículo 76 Bis. Las Personas Juzgadoras de Ejecución de Sentencias, velarán porque el Sistema Penitenciario Militar se organice sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y el adiestramiento militar como medios para mantener a la persona sentenciada apta para su reingreso a las actividades militares cuando corresponda y su reinserción a la sociedad, aprovechando el tiempo de intercambio para lograr, en lo posible, que una vez liberada, respete la ley y sea capaz de proveer sus necesidades.

ATENTAMENTE

P.a.



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

23

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Octavo, para quedar como sigue:**

Código de Justicia Militar

DICE	DEBE DECIR
Artículo Octavo ... Artículo 60. Cuando haya de juzgarse al personal militar por delito de la competencia de la jurisdicción militar, encontrándose sujeto a proceso por alguno del orden Común o Federal, la autoridad judicial militar si tiene conocimiento del lugar en que la persona inculpada se halle detenida, y si no, desde el momento en que tal circunstancia le fuere sabida, librárá oficio informativo a la autoridad judicial del orden común o federal, solicitando su colaboración para celebrar la audiencia inicial o el acto procesal que corresponda.	Artículo Octavo ... Artículo 60. Cuando haya de juzgarse al personal militar por delito de la competencia de la jurisdicción militar, encontrándose sujeto a proceso por alguno del orden Común o Federal, la autoridad judicial militar si tiene conocimiento del lugar en que la persona acusada se halle detenida, y si no, desde el momento en que tal circunstancia le fuere sabida, librárá oficio informativo a la autoridad judicial del orden común o federal, solicitando su colaboración para celebrar la audiencia inicial o el acto procesal que corresponda.

ATENTAMENTE

Pa.



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

24

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Noveno, para quedar como sigue:

Código Militar de Procedimientos Penales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Noveno ... Artículo 1. Ámbito de aplicación ... Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan a la Fuerza Armada Permanente. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese implicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.	Artículo Noveno ... Artículo 1. Ámbito de aplicación ... Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán ampliar su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan a la Fuerza Armada Permanente. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese implicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

25

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Noveno, para quedar como sigue:**

Código Militar de Procedimientos Penales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Noveno ...	Artículo Noveno ...
Artículo 83. Notificaciones a Defensores o Asesores jurídicos	Artículo 83. Notificaciones a Defensores o Asesores jurídicos
Cuando se designe persona defensora o persona asesora jurídica y éstos sean particulares, las notificaciones deberán ser dirigidas a éstos, sin perjuicio de notificar a la persona militar imputada y a la víctima u ofendido, según sea el caso, cuando la ley o la naturaleza del acto así lo exijan.	Cuando se designe persona defensora o persona asesora jurídica y éstos sean particulares, las notificaciones habrán de ser dirigidas a éstos, sin perjuicio de notificar a la persona militar imputada y a la víctima u ofendido, según sea el caso, cuando la ley o la naturaleza del acto así lo exijan.
Cuando la persona militar imputada tenga varias personas defensoras, deberá notificarse al representante común, en caso de que lo hubiere, sin perjuicio de que otros acudan a la oficina del Ministerio Público o del Órgano jurisdiccional militar para ser notificados. La misma disposición se aplicará a las personas asesoras jurídicos.	Cuando la persona militar imputada tenga varias personas defensoras, deberá notificarse al representante común, en caso de que lo hubiere, sin perjuicio de que otros acudan a la oficina del Ministerio Público o del Órgano jurisdiccional militar para ser notificados. La misma disposición se aplicará a las personas asesoras jurídicos.

ATENTAMENTE

P-a.



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

26

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Noveno, para quedar como sigue:**

Código Militar de Procedimientos Penales

DICE	DEBE DECIR
Artículo Noveno ...	Artículo Noveno ...
Artículo 75. Empleo de los medios de comunicación	Artículo 75. Empleo de los medios de comunicación
Para el envío de oficios, exhortos o requisitorias, el Órgano jurisdiccional militar, el Ministerio Público, o las Policías, podrán emplear cualquier medio de comunicación idóneo y ágil que ofrezca las condiciones razonables de seguridad, de autenticidad y de confirmación posterior en caso de ser necesario, debiendo expresarse, con toda claridad, la actuación que ha de practicarse, el nombre de la persona militar imputada si fuere posible, el delito de que se trate, el número único de causa, así como el fundamento de la providencia y, en caso necesario, el aviso de que se mandará la información, el oficio de colaboración y el exhorto o requisitoria que ratifique el mensaje. La autoridad requirente deberá cerciorarse de que la persona requerida recibió la comunicación que se le dirigió y la persona receptora resolverá lo conducente, acreditando el origen de la petición y la urgencia de su atención.	Para el envío de oficios, exhortos o requisitorias, el Órgano jurisdiccional militar, el Ministerio Público, o las Policías, podrán utilizar cualquier medio de comunicación idóneo y ágil que ofrezca las condiciones razonables de seguridad, de autenticidad y de confirmación posterior en caso de ser necesario, debiendo expresarse, con toda claridad, la actuación que ha de practicarse, el nombre de la persona militar imputada si fuere posible, el delito de que se trate, el número único de causa, así como el fundamento de la providencia y, en caso necesario, el aviso de que se mandará la información, el oficio de colaboración y el exhorto o requisitoria que ratifique el mensaje. La autoridad requirente deberá cerciorarse de que la persona requerida recibió la comunicación que se le dirigió y la persona receptora resolverá lo conducente, acreditando el origen de la petición y la urgencia de su atención.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

27

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Octavo, para quedar como sigue:

Código de Justicia Militar	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Octavo ... Artículo 34. El archivo judicial constituye parte integrante de la Dirección General de Archivo e Historia, a cuyo reglamento se sujetará en el orden técnico, sin perjuicio de que para su funcionamiento especial se rija por las instrucciones particulares que dé la Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de la persona titular de la presidencia del Tribunal Superior Militar, cuerpo al que el mencionado archivo quedará adscrito.	Artículo Octavo ... Artículo 34. El archivo judicial constituye parte integrante de la Dirección General de Archivo e Historia, a cuyo reglamento se sujetará en el orden técnico, sin perjuicio de que para su funcionamiento especial se rija por las instrucciones particulares que dé la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la persona titular de la presidencia del Tribunal Superior Militar, cuerpo al que el mencionado archivo quedará adscrito.

ATENTAMENTE

f.a. [Handwritten signature]



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

29

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Octavo, para quedar como sigue:**

Código de Justicia Militar	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Octavo ... Artículo 129. El personal militar que estuviere sujeto a prisión preventiva por la comisión de delitos cometidos en agravio de civiles, podrá permanecer en prisiones militares cuando la autoridad militar competente lo estime imprescindible para preservar sus derechos o así lo requieran las necesidades del servicio de justicia. En este caso, a solicitud del personal militar imputado, dicha autoridad deberá elevar ante la Persona Juzgadora que instruya el proceso la solicitud donde funde y motive tal necesidad a efecto de que se acuerde lo conducente. La autoridad militar colaborará con los órganos jurisdiccionales del fuero ordinario para que el personal militar imputado comparezca ante dichas instancias siempre que se requiera.	Artículo Octavo ... Artículo 129. El personal militar que estuviere sujeto a prisión preventiva por la comisión de delitos cometidos en agravio de civiles, deberá permanecer en prisiones militares cuando la autoridad militar competente lo estime imprescindible para preservar sus derechos o así lo requieran las necesidades del servicio de justicia. En este caso, a solicitud del personal militar imputado, dicha autoridad deberá elevar ante la Persona Juzgadora que instruya el proceso la solicitud donde funde y motive tal necesidad a efecto de que se acuerde lo conducente. La autoridad militar colaborará con los órganos jurisdiccionales del fuero ordinario para que el personal militar imputado comparezca ante dichas instancias siempre que se requiera.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

30

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Octavo, para quedar como sigue:**

Código de Justicia Militar

DICE

DEBE DECIR

Artículo Octavo ...

Artículo Octavo ...

Artículo 7o. La Secretaría de la Defensa Nacional nombrará a la persona titular de la presidencia y de las magistraturas del Tribunal Superior Militar por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la República; los secretarios y personal subalterno del mismo, serán nombrados por la propia Secretaría. La protesta se otorgará por la persona titular de la presidencia y de las magistraturas, ante la referida Secretaría de la Defensa Nacional y por los secretarios y personal subalterno, ante el citado Tribunal.

Artículo 7o. La Secretaría de la Defensa Nacional **designará** a la persona titular de la presidencia y de las magistraturas del Tribunal Superior Militar por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la República; los secretarios y personal subalterno del mismo, serán nombrados por la propia Secretaría. La protesta se otorgará por la persona titular de la presidencia y de las magistraturas, ante la referida Secretaría de la Defensa Nacional y por los secretarios y personal subalterno, ante el citado Tribunal.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

31

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Séptimo, para quedar como sigue:

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Séptimo ... Artículo 36 Bis. El Consejo Superior de Disciplina es un órgano colegiado que conocerá de la conducta de los Generales y Jefes del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.	Artículo Séptimo ... Artículo 36 Bis. El Consejo Superior de Disciplina es un tribunal colegiado que conocerá de la conducta de los Generales y Jefes del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

32

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Séptimo, para quedar como sigue:**

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Séptimo ... Artículo 36 Quáter. - El Consejo Superior de Disciplina, está facultado para acordar se solicite la suspensión hasta por 30 días del empleo por determinación de mala conducta al personal de Generales y Jefes del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. Se otorgará al militar un plazo de quince días naturales para que manifieste lo que su interés convenga.	Artículo Séptimo ... Artículo 36 Quáter. - El Consejo Superior de Disciplina, está autorizado para acordar se solicite la suspensión hasta por 30 días del empleo por determinación de mala conducta al personal de Generales y Jefes del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. Se otorgará al militar un plazo de quince días naturales para que manifieste lo que su interés convenga.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
P.a. *[Handwritten initials]*



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

33

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Octavo, para quedar como sigue:**

Código de Justicia Militar	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Octavo ... Artículo 7o. La Secretaría de la Defensa Nacional nombrará a la persona titular de la presidencia y de las magistraturas del Tribunal Superior Militar por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la República; los secretarios y personal subalterno del mismo, serán nombrados por la propia Secretaría. La protesta se otorgará por la persona titular de la presidencia y de las magistraturas, ante la referida Secretaría de la Defensa Nacional y por los secretarios y personal subalterno, ante el citado Tribunal.	Artículo Octavo ... Artículo 7o. La Secretaría de la Defensa Nacional designará a la persona titular de la presidencia y de las magistraturas del Tribunal Superior Militar por acuerdo de la persona titular de la Presidencia de la República; los secretarios y personal subalterno del mismo, serán nombrados por la propia Secretaría. La protesta se otorgará por la persona titular de la presidencia y de las magistraturas, ante la referida Secretaría de la Defensa Nacional y por los secretarios y personal subalterno, ante el citado Tribunal.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

34

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Séptimo, para quedar como sigue:**

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

DICE	DEBE DECIR
Artículo Séptimo ... Artículo 33. Sexies.- La Suspensión es el correctivo disciplinario que se impone a la persona militar por observar mala conducta, determinada por el Consejo de Honor o por el Consejo Superior de Disciplina, consistente en la separación del empleo hasta por 30 días, sin goce de haberes y demás emolumentos, así como la interrupción del tiempo de servicios.	Artículo Séptimo ... Artículo 33. Sexies.- La Suspensión es el correctivo disciplinario que se impone a la persona militar por observar mala conducta, establecida por el Consejo de Honor o por el Consejo Superior de Disciplina, consistente en la separación del empleo hasta por 30 días, sin goce de haberes y demás emolumentos, así como la interrupción del tiempo de servicios.



ATENTAMENTE

Pa.

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

35

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Séptimo, para quedar como sigue:**

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Séptimo ...	Artículo Séptimo ...
Artículo 33 Bis. ...	Artículo 33 Bis. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
a) Los Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional, los Comandantes de Mandos Territoriales, de Unidades y Organismos Circunstanciales; así como, los Coordinadores Territoriales, Estatales y de Unidad de nivel Batallón y Grupos Especializados, Jefes y Oficiales Comandantes de Unidades destacamentadas.	a) Los Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional, los Comandantes de Mandos Territoriales, de Unidades y Organismos Circunstanciales; asimismo , los Coordinadores Territoriales, Estatales y de Unidad de nivel Batallón y Grupos Especializados, Jefes y Oficiales Comandantes de Unidades destacamentadas.
b) y c.) ...	b) y c.) ...



ATENTAMENTE

P-a.
[Signature]

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

36

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO CUARTO**, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DICE

DEBE DECIR

Artículo Cuarto. ...

Artículo 47. La Dirección y Rectoría ~~establecerá~~ los procedimientos por medio de los cuales expedirá certificados y dictámenes técnicos a quienes acrediten conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia laboral, en relación con los empleos y especialidades del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Artículo Cuarto. ...

Artículo 47. La Dirección y Rectoría **fixará** los procedimientos por medio de los cuales expedirá certificados y dictámenes técnicos a quienes acrediten conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia laboral, en relación con los empleos y especialidades del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 JUN 2025

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

37

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO CUARTO**, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DICE

DEBE DECIR

Artículo Cuarto. ...

Artículo 37. El personal becario extranjero ~~deberá~~ reincorporarse a su país de origen y por ningún motivo podrá pertenecer o permanecer en el Ejército, Fuerza Aérea o Guardia Nacional, una vez ~~finalizados~~ sus estudios o causado baja de la Institución de Educación Militar correspondiente.

Artículo Cuarto. ...

Artículo 37. El personal becario extranjero **tendrá** **que** reincorporarse a su país de origen y por ningún motivo podrá pertenecer o permanecer en el Ejército, Fuerza Aérea o Guardia Nacional, una vez **concluidos** sus estudios o causado baja de la Institución de Educación Militar correspondiente.

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 JUN 2025

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

38

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO CUARTO**, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DICE

DEBE DECIR

Artículo Cuarto. ...

Artículo 37. El personal becario extranjero ~~deberá~~ reincorporarse a su país de origen y por ningún motivo podrá pertenecer o permanecer en el Ejército, Fuerza Aérea o Guardia Nacional, una vez finalizados sus estudios o causado baja de la Institución de Educación Militar correspondiente.

Artículo Cuarto. ...

Artículo 37. El personal becario extranjero **tendrá** **que** reincorporarse a su país de origen y por ningún motivo podrá pertenecer o permanecer en el Ejército, Fuerza Aérea o Guardia Nacional, una vez finalizados sus estudios o causado baja de la Institución de Educación Militar correspondiente.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

39

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO CUARTO**, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DICE

DEBE DECIR

Artículo Cuarto. ...

Artículo 12. La función del Sistema Educativo Militar es adquirir, transmitir y acrecentar la cultura castrense que contribuya al ~~desarrollo~~ integral del militar profesional para el cumplimiento de los deberes que le impone el servicio de las armas y en su caso, los fines de la Guardia Nacional.

Artículo Cuarto. ...

Artículo 12. La función del Sistema Educativo Militar es adquirir, transmitir y acrecentar la cultura castrense que contribuya al **crecimiento** integral del militar profesional para el cumplimiento de los deberes que le impone el servicio de las armas y en su caso, los fines de la Guardia Nacional.

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 JUN 2025

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

91

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO CUARTO**, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Cuarto. ... Artículo 10. El Sistema Educativo Militar es el conjunto de instituciones educativas que imparten conocimientos castrenses y policiales de distintos propósitos, tipos y niveles y modalidades, condicionados a una filosofía, doctrina e infraestructura militares propias del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, bajo la conducción de la Dirección y Rectoría.	Artículo Cuarto. ... Artículo 10. El Sistema Educativo Militar es el conjunto de instituciones educativas que imparten conocimientos castrenses y policiales de distintos objetivos , tipos y niveles y modalidades, condicionados a una filosofía, doctrina e infraestructura militares propias del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, bajo la conducción de la Dirección y Rectoría.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

42

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Quinto, para quedar como sigue:**

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Quinto...	Artículo Quinto...
Artículo 39.- Los nombramientos de los Cabos, Sargentos Segundos y Primeros, serán firmados por los Directores de las Armas, de los Servicios o por la Comandancia de la Guardia Nacional, según corresponda.	Artículo 39.- Los nombramientos de los Cabos, Sargentos Segundos y Primeros, serán rubricados por los Directores de las Armas, de los Servicios o por la Comandancia de la Guardia Nacional, según corresponda.

A T E N T A M E N T E

Pa.



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

43

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Séptimo, para quedar como sigue:**

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Séptimo ... Artículo 1o.- La presente ley tiene por objeto preservar la disciplina militar como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los individuos que integran el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. Sus disposiciones son de observancia obligatoria para todos los militares que integran el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. Para el caso de la Guardia Nacional, además de lo dispuesto en esta ley, le aplicará lo dispuesto en la Ley de la Guardia Nacional y su reglamento.	Artículo Séptimo ... Artículo 1o.- La presente ley tiene por objeto salvaguardar la disciplina militar como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los individuos que integran el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. Sus disposiciones son de observancia obligatoria para todos los militares que integran el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. Para el caso de la Guardia Nacional, además de lo dispuesto en esta ley, le aplicará lo dispuesto en la Ley de la Guardia Nacional y su reglamento.

ATENTAMENTE

P. a. [Signature]



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

44

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Sexto, para quedar como sigue:**

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

DICE	DEBE DECIR
Artículo Sexto...	Artículo Sexto ...
Artículo 9o.- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tiene un órgano interno de control, al frente del cual el titular del mismo, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará de los titulares de las áreas de auditoría interna, desarrollo y mejora de la gestión pública, quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades, designados en los mismos términos.	Artículo 9o.- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tiene un órgano interno de control, al frente del cual el titular del mismo, determinado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará de los titulares de las áreas de auditoría interna, desarrollo y mejora de la gestión pública, quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades, designados en los mismos términos.
Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
Las ausencias del contralor interno, así como la de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	Las ausencias del contralor interno, así como la de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



R-a.

[Signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

43

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Sexto, para quedar como sigue:**

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

DICE	DEBE DECIR
Artículo Sexto...	Artículo Sexto ...
Artículo 9o.- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tiene un órgano interno de control, al frente del cual el titular del mismo, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará de los titulares de las áreas de auditoría interna, desarrollo y mejora de la gestión pública, quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades, designados en los mismos términos.	Artículo 9o.- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tiene un órgano interno de control, al frente del cual el titular del mismo, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará de los titulares de las áreas de auditoría interna, desarrollo y mejora de la gestión pública, quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades, designados en los mismos términos.
Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	Los servidores públicos a que se relata el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
Las ausencias del contralor interno, así como la de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	Las ausencias del contralor interno, así como la de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

P.a.




Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

46

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Sexto, para quedar como sigue:**

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

DICE	DEBE DECIR
Artículo Sexto...	Artículo Sexto ...
Artículo 9o.- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tiene un órgano interno de control, al frente del cual el titular del mismo, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará de los titulares de las áreas de auditoría interna, desarrollo y mejora de la gestión pública, quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades, designados en los mismos términos.	Artículo 9o.- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tiene un órgano interno de control, al frente del cual el titular del mismo, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se ayudará de los titulares de las áreas de auditoría interna, desarrollo y mejora de la gestión pública, quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades, designados en los mismos términos.
Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
Las ausencias del contralor interno, así como la de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	Las ausencias del contralor interno, así como la de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



P-a. [Signature]

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

47

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

DICE

DEBE DECIR

Artículo Segundo. ...

Artículo 29.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Respecto a la Guardia Nacional, como Fuerza de Seguridad Pública, a la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponde:

a) Supervisar las operaciones que realice la Guardia Nacional, para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

b) Verificar el correcto cumplimiento de los fines, atribuciones y obligaciones de la Guardia Nacional; así como, las responsabilidades de su titular, y

c) Establecer coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Centro Nacional de Información, para generar, compartir y obtener información en materia de seguridad pública, que contribuya a restablecer el orden y la paz social, y

XXV. ...

Artículo Segundo. ...

Artículo 29.- ...

I. a XXIII. ...

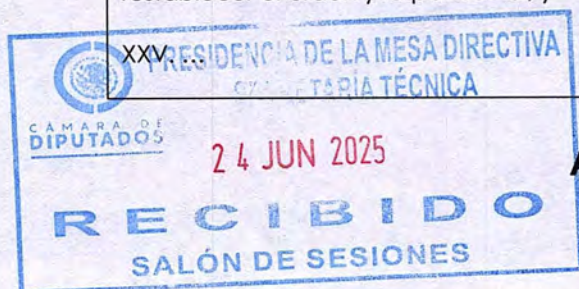
XXIV. Respecto a la Guardia Nacional, como Fuerza de Seguridad Pública, a la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponde:

a) Supervisar las operaciones que **ejecute** la Guardia Nacional **dentro del margen correspondiente**, para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

b) Verificar el correcto cumplimiento de los fines, atribuciones y obligaciones de la Guardia Nacional; así como, las responsabilidades de su titular, y

c) Establecer coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Centro Nacional de Información, para generar, compartir y obtener información en materia de seguridad pública, que contribuya a restablecer el orden y la paz social, y

XXV. ...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

48

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
Artículo 29.- ...	Artículo 29.- ...
I. a XXIII. ...	I. a XXIII. ...
XXIV. Respecto a la Guardia Nacional, como Fuerza de Seguridad Pública, a la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponde:	XXIV. Respecto a la Guardia Nacional, como Fuerza de Seguridad Pública, a la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponde:
a) Supervisar las operaciones que realice la Guardia Nacional, para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;	a) Supervisar las operaciones que ejecute la Guardia Nacional dentro del margen correspondiente , para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;
b) Verificar el correcto cumplimiento de los fines, atribuciones y obligaciones de la Guardia Nacional; así como , las responsabilidades de su titular, y	b) Verificar el cumplimiento de los fines, atribuciones y obligaciones de la Guardia Nacional, incluidas las responsabilidades de su titular, y
c) Establecer coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Centro Nacional de Información, para generar, compartir y obtener información en materia de seguridad pública, que contribuya a restablecer el orden y la paz social, y	c) Establecer coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Centro Nacional de Información, con la finalidad de generar, compartir y obtener información en materia de seguridad pública, que contribuya a restablecer el orden y la paz social, y
XXV. ...	XXV. ...

[Handwritten signature]

XXV. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA TÉCNICA

24 JUN 2025

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

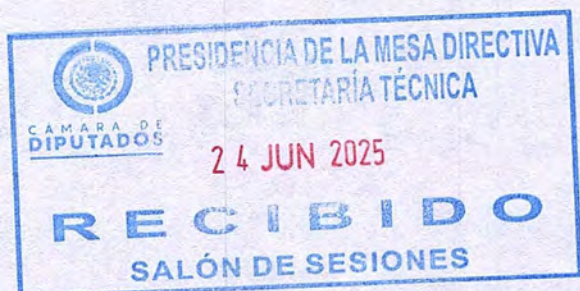
49

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
Artículo 29.- ...	Artículo 29.- ...
I. a XXI. ...	I. a XXI. ...
XXII. Requerir e intercambiar información en materia de seguridad nacional, previa coordinación con las instancias del Consejo de Seguridad Nacional, para el cumplimiento de sus funciones;	XXII. Requerir e intercambiar información en materia de seguridad nacional, en coordinación con las instancias del Consejo de Seguridad Nacional, para el cumplimiento de sus funciones;
XXIII. a XXV. ...	XXIII. a XXV. ...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

50

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
Artículo 29.- ...	Artículo 29.- ...
I. a XXI. ...	I. a XXI. ...
XXII. Requerir e intercambiar información en materia de seguridad nacional, previa coordinación con las instancias del Consejo de Seguridad Nacional, para el cumplimiento de sus funciones;	XXII. Requerir e intercambiar información en materia de seguridad nacional, en coordinación permanente con las instancias del Consejo de Seguridad Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, garantizando el respeto a los derechos humanos y los principios de legalidad y proporcionalidad;
XXIII. a XXV. ...	XXIII. a XXV. ...

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

52

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Sexto, para quedar como sigue:

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Sexto...	Artículo Sexto ...
Artículo 9o.- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tiene un órgano interno de control, al frente del cual el titular del mismo, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará de los titulares de las áreas de auditoría interna, desarrollo y mejora de la gestión pública, quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades, designados en los mismos términos.	Artículo 9o.- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tiene un órgano interno de control, al frente del cual el titular del mismo, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará de los titulares de las áreas de auditoría interna, desarrollo y mejora de la gestión pública, quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades, designados en los mismos términos.
Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
Las ausencias del contralor interno, así como la de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.	Las ausencias del contralor interno, así como la de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

P.a.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Sexto, para quedar como sigue:**

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

DICE

Artículo Sexto...

Artículo 9o.- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tiene un órgano interno de control, al frente del cual el titular del mismo, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará de los titulares de las áreas de auditoría interna, desarrollo y mejora de la gestión pública, quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en los artículos 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las ausencias del contralor interno, así como la de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

DEBE DECIR

Artículo Sexto ...

Artículo 9o.- El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tiene un órgano interno de control, al frente del cual el titular del mismo, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará de los titulares de las áreas de auditoría interna, desarrollo y mejora de la gestión pública, quejas, denuncias e investigaciones y de responsabilidades, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las ausencias del contralor interno, así como la de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán **reemplazadas** conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

54

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO CUARTO**, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DICE

DEBE DECIR

Artículo Cuarto. ...

Artículo 4. La Educación Militar tiene como ~~finalidad~~ formar militares para la práctica y el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, inculcándoles el amor a la patria, la lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación y la responsabilidad de difundir a las nuevas generaciones los valores y conocimientos recibidos, así como el respeto de los derechos humanos y el criterio intercultural en la educación.

Artículo Cuarto. ...

Artículo 4. La Educación Militar tiene como **objetivo** formar militares para la práctica y el ejercicio del mando y la realización de actividades de docencia, difusión de la cultura e investigación para el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, inculcándoles el amor a la patria, la lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación y la responsabilidad de difundir a las nuevas generaciones los valores y conocimientos recibidos, así como el respeto de los derechos humanos y el criterio intercultural en la educación.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

55

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO TERCERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Tercero. ... Artículo 24. La Inspección y Contraloría General del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional es el órgano encargado de la supervisión, fiscalización y auditoría del personal, material, animales e instalaciones en sus aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como del adiestramiento de los individuos y de las unidades.	Artículo Tercero. ... Artículo 24. La Inspección y Contraloría General del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional es el órgano encargado de la supervisión, fiscalización y auditoría del personal, material, animales e instalaciones en sus aspectos técnicos, administrativos y financieros, al igual que el adiestramiento de los individuos y de las unidades.

ATENTAMENTE



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 JUN 2025

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

56

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO TERCERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Tercero. ... Artículo 22. El Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Alto Mando, a quien auxilia en la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con defensa nacional, la seguridad pública y la organización, adiestramiento, operación y desarrollo del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional; transforma las decisiones en directivas, instrucciones y órdenes, verificando su cumplimiento.	Artículo Tercero. ... Artículo 22. El Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato del Alto Mando, a quien auxilia en la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con defensa nacional, la seguridad pública y la organización, adiestramiento, operación y desarrollo del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional; transforma las decisiones en directivas, instrucciones y órdenes, evaluando su cumplimiento.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

57

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO TERCERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Tercero. ... Artículo 20. Para el cumplimiento de las funciones del Alto Mando, la Secretaría de la Defensa Nacional se constituye en Cuartel General Superior del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.	Artículo Tercero. ... Artículo 20. Para el acatamiento de las funciones del Alto Mando, la Secretaría de la Defensa Nacional se constituye en Cuartel General Superior del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

58

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO TERCERO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Tercero. ... Artículo 11. El Mando Supremo del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, corresponde a la persona titular de la Presidencia de la República, quien lo ejercerá por sí o a través de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional; para el efecto, durante su mandato se le denominará persona Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.	Artículo Tercero. ... Artículo 11. El Mando Supremo del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, corresponde a la persona titular de la Presidencia de la República, quien lo ejercerá por sí o a través de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional; para el efecto, durante el lapso su mandato se le denominará persona Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

59

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Quinto, para quedar como sigue:**

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Quinto...	Artículo Quinto...
Artículo 16.- La Secretaría determinará las fechas de los concursos de selección y con base en las vacantes que existan, el número de plazas a cubrir en cada grado y en cada Arma, Servicio o Guardia Nacional. Estas plazas se otorgarán a los militares que, además de satisfacer los requisitos previstos en el artículo 8 obtengan las puntuaciones más altas en el concurso; debiendo ocupar en el escalafón el lugar que le corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.	Artículo 16.- La Secretaría establecerá las fechas de los concursos de selección y con base en las vacantes que existan, el número de plazas a cubrir en cada grado y en cada Arma, Servicio o Guardia Nacional. Estas plazas se otorgarán a los militares que, además de satisfacer los requisitos previstos en el artículo 8 obtengan las puntuaciones más altas en el concurso; debiendo ocupar en el escalafón el lugar que le corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.

ATENTAMENTE

P.-a.



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

60

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Quinto, para quedar como sigue:

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Quinto...	Artículo Quinto...
Artículo 22. Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas, Servicios y de Guardia Nacional que sean designados ayudantes de la Presidencia de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.	Artículo 22. Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas, Servicios y de Guardia Nacional que sean electos ayudantes de la Presidencia de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.

ATENTAMENTE

Pa.



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

61

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Quinto, para quedar como sigue:

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Quinto...	Artículo Quinto...
Artículo 23.- El Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional formulará las convocatorias, instructivos y demás documentos que deban servir de base para los concursos de selección, designará las personas que integraran el jurado examinador y estudiará los expedientes que al efecto se integren para verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes.	Artículo 23.- El Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional formulará las convocatorias, instructivos y demás documentos que deban servir de base para los concursos de selección, elegirá a las personas que integraran el jurado examinador y estudiará los expedientes que al efecto se integren para verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

62

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 94. ... La autoridad judicial competente podrá , en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total. 	Artículo Primero. ... Artículo 94. ... La autoridad judicial competente tendrá la obligación , en cualquier momento, de verificar que las intervenciones sean efectuadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

63

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, respecto a la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, en su Artículo Quinto, para quedar como sigue:**

Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Quinto...	Artículo Quinto...
Artículo 30.- Cuando, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de esta Ley, dos o más militares hayan sido declarados con derecho al ascenso por el jurado, el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional les otorgará un número de orden para que conforme a él sean ascendidos, de acuerdo con la puntuación alcanzada y, en igualdad de circunstancias, atendiendo a su mayor antigüedad, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de esta ley.	Artículo 30.- Cuando, de conformidad a lo determinado en el artículo 28 de esta Ley, dos o más militares hayan sido declarados con derecho al ascenso por el jurado, el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional les otorgará un número de orden para que conforme a él sean ascendidos, de acuerdo con la puntuación alcanzada y, en igualdad de circunstancias, atendiendo a su mayor antigüedad, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de esta ley.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

64

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 94. Cuando en la misma práctica sea necesario intervenir a otros números telefónicos, se debe presentar ante la autoridad judicial competente una nueva solicitud, debiendo, al concluir la intervención, levantar un acta que contenga un inventario pormenorizado de la información de audio o video con los sonidos o imágenes captados durante la intervención y entregar a la autoridad judicial un informe sobre los resultados de la intervención, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada. 	Artículo Primero. ... Artículo 94. Cuando en la misma práctica sea necesario intervenir a otros números telefónicos, será obligatorio presentar ante la autoridad judicial competente una nueva solicitud, debiendo, al concluir la intervención, levantar un acta que contenga un inventario pormenorizado de la información de audio o video con los sonidos o imágenes captados durante la intervención y entregar a la autoridad judicial un informe sobre los resultados de la intervención, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

65

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE JUSTICIA**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
Artículo 29.- ...	Artículo 29.- ...
I. Organizar, administrar y preparar al Ejército, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional;	I. Organizar, administrar y preparar al Ejército, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional;
II. y V. ...	II. y V. ...
VI. Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso , los planes y órdenes necesarios para la defensa del país;	VI. Planear, dirigir y coordinar, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la movilización nacional en caso de guerra declarada por el Congreso de la Unión, en estrecha colaboración con las autoridades civiles competentes; así como formular y ejecutar los planes y órdenes estrictamente necesarios para la defensa del país, observando en todo momento el respeto a los derechos humanos y al principio de legalidad.
VII. a XXV. ...	VII. a XXV. ...



ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, a 26 de junio de 2025.

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputado Israel Betanzos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para adicionar la fracción V del artículo 6 de la Ley de la Guardia Nacional; considerados en el "proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexi- canos; de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar; y del Código Militar de Procedimientos Penales"**, para quedar de la siguiente manera:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional: I. Al IV. ... (Sin Correlativo)	Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional: I. Al IV. ... V. Proteger y respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



ATENTAMENTE

c.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León – Secretario de Servicios Parlamentarios
Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

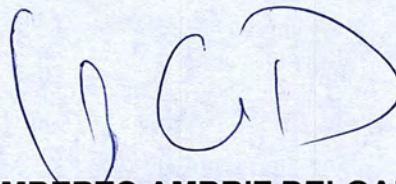
67

Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar las fracciones VI y VIII del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional considerada en el dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a V. ... VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación preventiva del delito; asimismo, realizar bajo el mando y conducción del Ministerio Público, la investigación que resulte de esas operaciones en términos de las disposiciones aplicables;	Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a V. ... VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación preventiva del delito; asimismo, realizar bajo el mando y conducción del Ministerio Público, la investigación que resulte de esas operaciones en términos de las disposiciones aplicables, en ningún momento, las operaciones encubiertas serán para espiar, instigar, molestar, vigilar o cualquier otro motivo que cause actos de molestia en contra de civiles, sin motivo razonable sobre la comisión de un delito;
	VII. ... 

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>VIII. Realizar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que les instruya aquel o la autoridad jurisdiccional Federal, conforme a las normas aplicables;</i>	<i>VIII. Realizar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que les instruya aquel o la autoridad jurisdiccional Federal, conforme a las normas aplicables, en caso de que no exista instrucción por parte de la autoridad judicial, se deberá de abstener de realizar cualquier procedimiento anteponiendo ante todo la procuración de los derechos humanos;</i>
<i>IX. a XLIV. ...</i>	<i>IX. a XLIV. ...</i>

ATENTAMENTE



DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

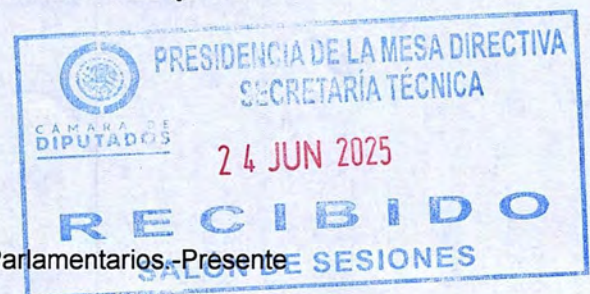
68

Quien suscribe, Diputada **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el Artículo 9 del Artículo Primero del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del ejército Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a V. ... VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación preventiva del delito; asimismo, realizar bajo el mando y conducción del Ministerio Público, la investigación que resulte de esas operaciones en términos de las disposiciones aplicables; VII. a XLIV. ...	Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a V. ... VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación preventiva del delito y actividad que será autorizada por la Secretaría ; asimismo, realizar bajo el mando y conducción del Ministerio Público, la investigación que resulte de esas operaciones en términos de las disposiciones aplicables; VII. a XLIV. ...

Atentamente,

Dip. Fed. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente:

Quien suscribe, Diputada **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el Artículo 2 del Artículo Primero del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del ejército Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones: I. a VI. ... VII. Personal de confianza: Persona civil que realiza funciones técnicas, profesionales y administrativas en la Guardia Nacional, quienes se regirán conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual será de libre designación y remoción, por lo que su nombramiento o encargo se podrá dar por terminado en cualquier momento, así como en el caso de que no acredite las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones: I. a VI. ... VII. Personal de confianza: Persona civil que realiza funciones técnicas, profesionales y administrativas en la Guardia Nacional, quienes se regirán conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional el cual deberá estar debidamente capacitado para el cargo a desempeñar y será de origen civil;

Atentamente,

Dip. Fed. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

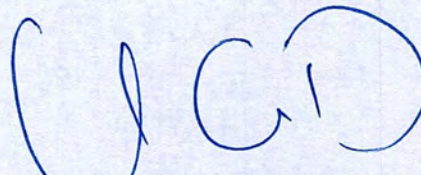


Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar el inciso g) de la fracción II del artículo 43 de la Ley de la Guardia Nacional considerada en el dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 43. La baja es la separación definitiva de los miembros de la Guardia Nacional, del activo de dicha fuerza de seguridad pública y procederá por ministerio de ley o por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional en los siguientes casos: I. ...	Artículo 43. La baja es la separación definitiva de los miembros de la Guardia Nacional, del activo de dicha fuerza de seguridad pública y procederá por ministerio de ley o por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional en los siguientes casos: I. ...

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>II. Procede por acuerdo de la persona titular de la Secretaría:</i> a) a f). ... g) Por incumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables. 	<i>II. Procede por acuerdo de la persona titular de la Secretaría:</i> b) a f). ... g) Por incumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, por realizar acciones en contra de los derechos humanos de cualquier civil, por irrumpir sin resolución judicial en el domicilio de cualquier civil y de manera general por generar cualquier acto de molestia sin justificación alguna.

ATENTAMENTE



DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

71

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Laura Ivonne Ruíz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar la fracción primera del Artículo 2 de la Ley de la Guardia Nacional relativo al Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del ejército Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones: I. Profesionalización y capacitación: Ruta profesional del personal de la Guardia Nacional; II. al IX. ...	Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones: I. Profesionalización y capacitación: Ruta profesional del personal de la Guardia Nacional, con formación policial, como lo establece el párrafo décimo segundo del artículo 21 de la Constitución. II. al IX. ...

Atentamente,

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruíz Moreno

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

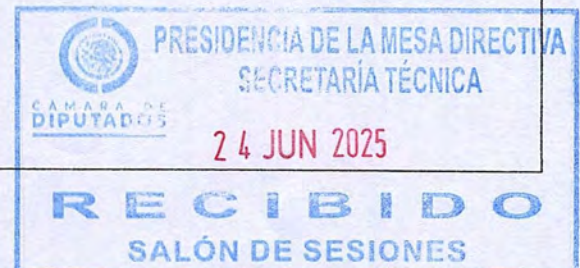
Presente. -

Quien suscribe, Diputado **Andrés Mauricio Cantú Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTICULO 29 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DEL CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES., EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 29.- I a V... VI Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país; VII a XXV...	Artículo 29.- I a V... VI Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir la defensa civil ; VII a XXV...

Atentamente


Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

73

Quien suscribe, Diputada Xitlalic Ceja García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, a la fracción XXIV del artículo 29 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, incluida en el Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Artículo 29.- ... I al XXIII ... XXIV. Respecto a la Guardia Nacional, como Fuerza de Seguridad Pública, a la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponde:	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Artículo 29.- ... I al XXIII ... XXIV. Respecto a la Guardia Nacional, como institución de seguridad pública , a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana , le corresponde:



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 JUN 2025

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Xitlalic Ceja García
Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

74

Quien suscribe, Diputada Xitlalic Ceja García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, a los artículos 86 y 87 de la **Ley de la Guardia Nacional**, incluida en el Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Artículo 86. Al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, el Ejecutivo Federal presentará por escrito ante el Senado de la República, un informe de las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional durante el año inmediato anterior. Artículo 87. El informe que el Ejecutivo Federal presente al Senado de la República contendrá, al menos, los rubros siguientes:	LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Artículo 86. Al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal presentará por escrito, ante el Senado de la República y la Cámara de Diputados , un informe de las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional durante el año inmediato anterior. Artículo 87. El informe que la persona titular del Poder Ejecutivo Federal presente ante el Senado de la República y la Cámara de Diputados contendrá, al menos, los siguientes rubros:



Atentamente

Xitlalic Ceja García
Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a 24 de junio de 2025.

75

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente:

Quien suscribe, Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA por la que se REFORMA el artículo 4 a la Ley de la Guardia Nacional relativo al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA ÁREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA ÁREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA ÁREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA ÁREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 4. La Guardia Nacional es una fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría.	Artículo 4. La Guardia Nacional es una fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal civil con formación policial, dependiente de la Secretaría.
...	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

24 JUN 2025

RECIBIDO
CIÓN DE SESIONES

Atentamente



DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

76

Quien suscribe, Diputada Xitlalic Ceja García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, al párrafo primero del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, incluida en el Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. al XLIV. ...	LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes, actuando en todo momento con estricto respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme a los principios constitucionales y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte: I al XLIV ...

Atentamente

Xitlalic Ceja García
Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

77

Quien suscribe, **Diputada Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, al inciso a) de la fracción I del artículo 12 de la Ley de la Guardia Nacional, incluida en el Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Artículo 12. La Guardia Nacional estará integrada por: I. Recursos Humanos: a) El personal militar con formación policial, y b) Personal de confianza. II. al III. ...	LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Artículo 12. La Guardia Nacional estará integrada por: I. Recursos Humanos: a) El personal civil con formación policial, y b) Personal de confianza. II. al III. ...

Atentamente

Xitlalic Ceja García
Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

78

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional: I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades; II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios. Sin correlativo	Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional: I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades; II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios. V. Conservar el orden público, la defensa de los derechos humanos y el cumplimiento de las leyes de manera irrestricta.

Atentamente



C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente





Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

79

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del párrafo primero del Artículo 4 correspondiente al Artículo Primero que expide la Ley de la Guardia Nacional considerado en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES; de la Comisión de Justicia de la LXVI Legislatura de esta Cámara de Diputados, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 4. La Guardia Nacional es una fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría.	Artículo 4. La Guardia Nacional es una fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría y bajo coordinación permanente con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.
La Guardia Nacional podrá contar con el personal del Ejército, Fuerza Aérea y de confianza de carácter civil que sea necesario.	La Guardia Nacional podrá contar con el personal del Ejército, Fuerza Aérea y de confianza de carácter civil que sea necesario.

JUSTIFICACIÓN

A partir de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto por los artículos 1º, 13, 16, 17, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende lo siguiente:

24 JUN 2025

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



- 1.- Que todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- 2.- Que el derecho a la seguridad pública permite el goce y disfrute de derechos fundamentales como lo son la propiedad, la libertad y la vida, por lo que la misma razón de ser del propio Estado radica en garantizar la seguridad pública para todas las personas que habitan dentro del territorio nacional;
- 3.- Que la Guardia Nacional es la fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, con la que cuenta la Federación para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia; y,
- 4.- Que las instituciones de seguridad pública, por mandato constitucional, serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

Bajo la tesis previamente expuesta, es claro que la presente reserva sobre el artículo 4º. de esta nueva Ley de la Guardia Nacional tiene como finalidad establecer, de forma expresa, la estricta coordinación permanente que debe guardar esta fuerza armada, por su propia naturaleza enfocada a la seguridad pública, con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Federal, toda vez que es el propio texto constitucional (artículo 21, párrafo décimo) señala el carácter civil que deben tener las instituciones de seguridad pública, por lo que siendo también la referida Secretaría del ramo de seguridad la encargada de dirigir la referida Estrategia Nacional, entonces resulta necesario que esta nueva legislación sobre la mencionada fuerza armada de seguridad pública, establezca dicha coordinación con la secretaría del ramo, razón por la cual se pone a consideración de esta Soberanía para modificar en tal sentido el contenido en comento del Dictamen que se nos presenta.

ATENTAMENTE


DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE.

Art 10
80

Quien suscribe, **Dip. Arturo Yáñez Cuellar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar; y del Código Militar de Procedimientos Penales, en específico a lo relativo a la Ley de la Guardia Nacional en su artículo 4 conforme a la siguiente:



JUSTIFICACIÓN

El tema de la seguridad pública siempre será de trascendencia en la vida institucional de un Estado, pues esta es el recordatorio permanente de la monopolización del uso de la fuerza, en bien de sus habitantes.

Para el caso de México, la Guardia Nacional representa un paradigma en cuanto al reconocimiento gubernamental de garantizar seguridad en el entorno público, dado que por primera vez se aceptaría una suerte de aleación entre el orden civil y el militar, pues estas dos habían estado perfectamente separadas y cada institución gozaba de su propio régimen jurídico.

Si bien las distintas estrategias de seguridad pública que se han seguido desde el inicio de este milenio, han utilizado a las fuerzas armadas como un referente de disciplina y eficacia, y por tanto les han dado un papel cada vez más trascendente en la ejecución de las políticas públicas encaminadas a la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas siempre han estado transitando bajo esquemas legales inciertos, pues su propia naturaleza jurídica y operativa no permitía su entrada plena.

Es hasta ese 2019 que con la aprobación de la Ley de la Guardia Nacional, todas las fuerzas políticas entendimos que la actuación de nuestras fuerzas armadas en la seguridad pública necesitaban un marco legal fuerte y democrático que le diera Ejército y la Marina legitimidad política para actuar frente a la ciudadanía.

Hoy con este dictamen se pretende trasgredir, y denominar a la Guardia Nacional como una institución adscrita a la Secretaría de la Defensa Nacional, eliminando su carácter civil por completo.

Es ante esta situación que me permito proponer ante este Pleno la presente reserva al artículo 4 de la Ley de la Guardia Nacional, en los términos previamente señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente reserva de la Ley de la Guardia Nacional para su discusión en lo particular

TEXTO DICE	TEXTO DEBE DECIR
Artículo 4. La Guardia Nacional es una fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría. La Guardia Nacional podrá contar con el personal del Ejército, Fuerza Aérea y de confianza de carácter civil que sea necesario.	Artículo 4. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

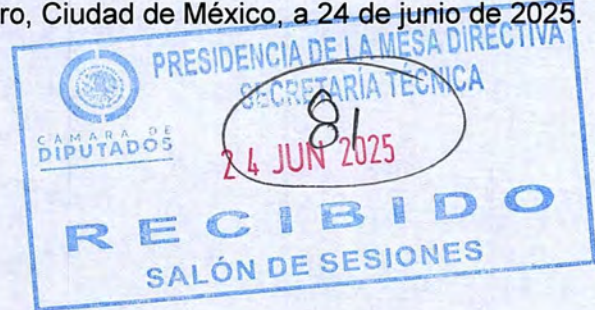
Atentamente

Dip. Arturo Yáñez Cuellar

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, **Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA a los artículos 4 y 12 de la LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 4. La Guardia Nacional es una fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría. La Guardia Nacional podrá contar con el personal del Ejército, Fuerza Aérea y de confianza de carácter civil que sea necesario.	Artículo 4. La Guardia Nacional es una institución civil de seguridad pública, profesional y de carácter permanente. (SE ELIMINA)
Artículo 12. La Guardia Nacional estará integrada por: I. Recursos Humanos: a) El personal militar con formación policial , y b) Personal de confianza.	Artículo 12. La Guardia Nacional estará integrada por: I. Recursos Humanos: c) El personal con servicio profesional policial de carrera , y

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
II. ... III. ...	d) Personal de confianza. II. ... III. ...

Atentamente

Rubén Ignacio Moreira Valdez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

82

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, contenida en el dictamen de la Comisión de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XXIII. ... XXIV. Respecto a la Guardia Nacional, como Fuerza de Seguridad Pública, a la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponde: a) Supervisar las operaciones que realice la Guardia Nacional, para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; b) Verificar el correcto cumplimiento de los fines, atribuciones y obligaciones de la Guardia Nacional; así como, las responsabilidades de su titular, y c) Establecer coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Centro Nacional de Información, para generar, compartir y obtener información en materia de seguridad pública, que contribuya a restablecer el orden y la paz social, y <i>Sin correlativo.</i> XXV. ...	Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XXIII. ... XXIV. ... a) ... b) ... c) ... d) Establecer acuerdos de colaboración con instituciones de Derechos Humanos a efecto de capacitar a los integrantes de la Guardia Nacional para el respeto a los Derechos Humanos durante sus operaciones; XXV. ...



Atentamente

Enna Madrigal Navarrete

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

83

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 9º de LA LEY DE GUARDIA NACIONAL**, considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. ... al XXVIII. ... XXIX. Obtener, analizar y procesar información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los mecanismos de coordinación previstos en otras leyes federales; XXX. al XLIV. ...	Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. ... al XXVIII. ... XXIX. Analizar y procesar información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública. XXX. al XLIV. ...

Atentamente

Dip. Juan Antonio Mufsones Ortega

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

84

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 9º de LA LEY DE GUARDIA NACIONAL**, considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. ... al XXXVI. ... XXXVII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas; XXXVIII. al XLIV. ...	Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. ... al XXXVI. ... Se elimina. XXXVIII. al XLIV. ...



Atentamente

Hugo Christian Rosas De León

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

85

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 RECORRIENDOSE EN SU ORDEN, DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. A IV. ... V. Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarios para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada y los derechos humanos de las personas. Los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio; VI. a XLIV. ...	Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. A IV. ... V. Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarios para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada y los derechos humanos de las personas. Los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio; para lo anterior se debe contar con la respectiva autorización judicial. V. a XLIII. ...

Atentamente

[Signature]
ofelia socorro Lasso Nieto

SECRETARÍA TÉCNICA
24 JUN 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

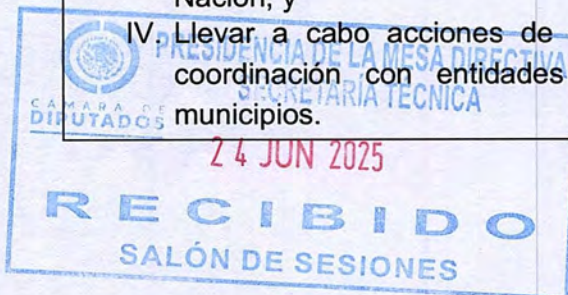
Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

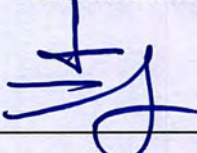
86

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional: I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades; II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.	Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional: I. Priorizar y salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades; II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.



Atentamente


Emilio Suarez Liana

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

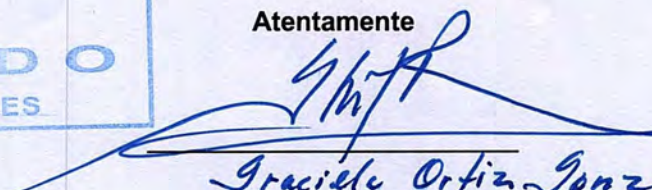
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

87

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL PARRAFO DOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, proponiéndose lo siguiente:

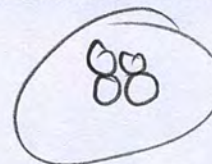
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 23. La Guardia Nacional dispondrá de servicios especializados que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, que adoptarán la organización que requieran sus funciones. Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el reglamento de la presente ley.	Artículo 23. La Guardia Nacional dispondrá de servicios especializados que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, que adoptarán la organización que requieran sus funciones. Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular estará sujeto a la terna que el Ejecutivo envíe a la Cámara de Diputados, la persona designada deberá contar con la aprobación del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el reglamento de la presente ley.

Atentamente


Graciela Ortiz González

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 9º de LA LEY DE GUARDIA NACIONAL**, considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. ... al XXX. ... XXXI. Determinar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;	Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. ... al XXX. ... XXXI. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación; XXXI. al XLIV. ...



Atentamente


Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

89

Quien suscribe, **Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 2 de la LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones: I. a VII. ... VIII. Secretaría: Secretaría de la Defensa Nacional , y IX. Secretario: Persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y Alto Mando del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.	Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones: I. a VII. ... VIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana , y IX. Secretario: Persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



Atentamente

Rubén Ignacio Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 9 de la **LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINBA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a V. ... VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación preventiva del delito; asimismo, realizar bajo el mando y conducción del Ministerio Público, la investigación que resulte de esas operaciones en términos de las disposiciones aplicables; VII. a XLIV.	Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a V. ... (SE ELIMINA)  VII. a XLIII.

Atentamente

Rubén Ignacio Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

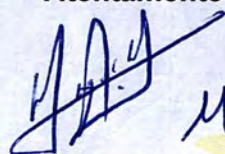
91

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 9 de la LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINBA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a XXX. ... XXXI. Determinar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación; XXXII. a XLIV. ...	Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a XXX. ... XXXI. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXII. a XLIV. ...



Atentamente



Miguel Medellín Anaya

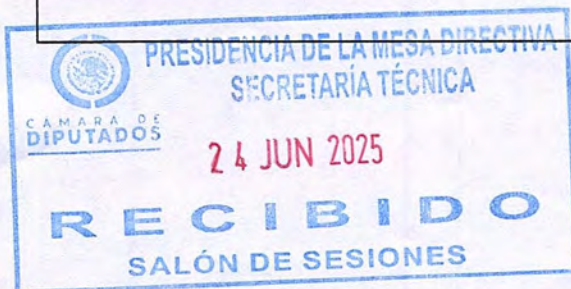
Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

92

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 13 de LA LEY DE GUARDIA NACIONAL**, considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 13. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante la estructura siguiente: I. Secretaría de la Defensa Nacional; II. Comandancia; III. Coordinación Territorial; IV. Coordinación Estatal; V. Coordinación de Unidad, y VI. Unidades Circunstanciales.	Artículo 13. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante la estructura siguiente: I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; II. Comandancia; III. Coordinación Territorial; IV. Coordinación Estatal; V. Coordinación de Unidad, y VI. Unidades Circunstanciales.



Atentamente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

109

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputada Xitlalic Ceja García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, al párrafo primero y segundo del artículo 4 de la **Ley de la Guardia Nacional**, incluida en el Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Artículo 4. La Guardia Nacional es una fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría. La Guardia Nacional podrá contar con el personal del Ejército, Fuerza Aérea y de confianza de carácter civil que sea necesario.	LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Artículo 4. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, profesional, civil , de carácter permanente. Estará integrada por personal civil con formación policial, bajo el mando y coordinación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Atentamente

Xitlalic Ceja García
Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI



110



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y SENSORES FEDERALES DEL PRI 2021-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputado Erubiel Lorenzo Alonzo Que, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al Dictamen, de la comisión de justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Area Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales.** para quedar como sigue.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I-VIII. ... VIII Bis. ... VIII Ter. ... VIII Quáter. ... VIII Quinquies. ... IX - XV. ... XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego,	Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I-VIII... VIII Bis... VIII Ter... VIII Quáter... VIII Quinquies... IX - XV... XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada Mexicanos, y Guardia Nacional así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte, almacenamiento y distribución de armas de

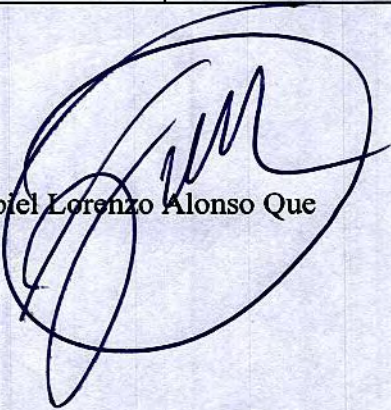


municiones, explosivos, agresivos químicos,
artificios y material estratégico.

...

fuego, municiones, explosivos, agresivos
químicos, artificios y material estratégico.

...



Erubiel Lorenzo Alonso Que



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, al artículo 8 de la **Ley de la Guardia Nacional**, incluida en el Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de patriotismo, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de patriotismo, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, rendición de cuentas, transparencia, honestidad, respeto y garante de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Atentamente

Xitlalic Ceja García
Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputada Xitlalic Ceja García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA, a artículo 1/o Bis. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, incluida en el Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS ARTICULO 1/o. Bis. La Guardia Nacional, como fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial para el cumplimiento de sus fines señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contará con la estructura orgánica y de dirección previstas en su propia ley. La Guardia Nacional como Fuerza Armada Permanente, dependiente de la Secretaría del ramo de Defensa Nacional, participará con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en la defensa de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, así como garantizar la seguridad interior, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones contenidas en la presente ley, serán aplicables en lo conducente a la Guardia Nacional.	LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS SE ELIMINA



Atentamente

Xitlalic Ceja García
Diputada Federal
Grupo Parlamentario del PRI

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



113



DIPUTADOS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2004-2007

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 4 de la Ley de la Guardia Nacional contenido en el Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, proponiendo lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 4. La Guardia Nacional es una fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría.	Artículo 4. La Guardia Nacional es una fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada transitoriamente por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría.
La Guardia Nacional podrá contar con el personal del Ejército, Fuerza Aérea y de confianza de carácter civil que sea necesario.	La Guardia Nacional podrá contar transitoriamente con el personal del Ejército, Fuerza Aérea y de carácter civil que sea necesario.

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2014-2017

114



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 1/o. Bis. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos contenido en el Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales**, proponiendo lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTICULO 1/o. Bis. La Guardia Nacional, como fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial para el cumplimiento de sus fines señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contará con la estructura orgánica y de dirección previstas en su propia ley. La Guardia Nacional como Fuerza Armada Permanente, dependiente de la Secretaría del ramo de Defensa Nacional, participará con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en la defensa de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, así como garantizar la seguridad interior, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ***	ARTICULO 1/o. Bis. La Guardia Nacional, como fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada transitoriamente por personal militar con formación policial para el cumplimiento de sus fines señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contará con la estructura orgánica y de dirección previstas en su propia ley. La Guardia Nacional como corporación de carácter civil, transitoriamente dependiente de la Secretaría del ramo de Defensa Nacional, participará transitoriamente con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en la defensa de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, así como garantizar la seguridad interior, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ***

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal incluida en el Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; del Código de Justicia Militar; y del Código Militar de Procedimientos Penales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 29. ...	Artículo 29. ...
I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional;	I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;
II.- y III.-...	II.- y III.-...
IV.- Manejar el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional;	IV.- Manejar el activo del Ejército y Fuerza Aérea;
V.- Conceder licencias y retiros e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional;	V.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;
VI.- Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país;	VI.- Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país;
VII.- Construir y preparar la infraestructura militar, fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional; así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;	VII.- Construir y preparar la infraestructura militar, fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y Fuerza Aérea; así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;
VIII.- a VIII Quinquies.-...	VIII.- a VIII Quinquies.-...
IX.- Manejar los almacenes del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional;	IX.- Manejar los almacenes del Ejército, Fuerza Aérea;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
X.- a XII.-...	X.- a XII.-...
XIII.- Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, y Guardia Nacional y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;	XIII.- Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;
XIV.- Adquirir municiones, y vestuario fabricar y toda armamento, clase de materiales y elementos destinados al Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional ;	XIV.- Adquirir municiones, y vestuario fabricar y toda armamento, clase de materiales y elementos destinados al Ejército y Fuerza Aérea;
XV.- Inspeccionar los servicios del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional ;	XV.- Inspeccionar los servicios del Ejército y Fuerza Aérea;
XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluyan las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional , así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;	XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluyan las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;
XVII.- y XVIII.-...	XVII.- y XVIII.-...
XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional , así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal;	XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal;
XX.- a XXV.- ...	XX.- a XXV.- ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

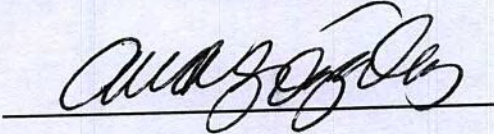
Presente



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación a los artículos 12, 15 y 26 de la Ley de la Guardia Nacional contenida en el dictamen de la Comisión de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 12. La Guardia Nacional estará integrada por: I. Recursos Humanos: a) El personal militar con formación policial, y b) ... II. Recursos económicos: los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, y III. ...	Artículo 12. ... I. ... a) El personal civil con formación policial, y b) ... II. Recursos económicos: los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, que no podrán ser menores en términos reales a los del ejercicio inmediato anterior, y III. ...
Artículo 15. La persona titular de la Comandancia debe ostentar la jerarquía de General de División de Guardia Nacional y será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría. ...	Artículo 15. La persona titular de la Comandancia debe ostentar la jerarquía de General de División de Guardia Nacional y será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. ...
Artículo 26. Para ingresar a la Guardia Nacional, el aspirante se sujetará a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y en lo	Artículo 26. Para ingresar a la Guardia Nacional, el aspirante se sujetará a las disposiciones establecidas en el Reglamento que expida la Guardia Nacional y en lo conducente, a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
conducente, a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	

Atentamente
Diputada Ana Isabel González González


117

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente

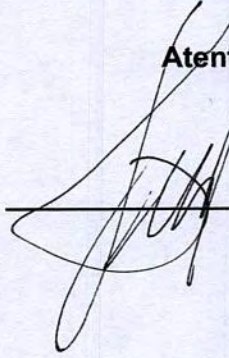


Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación a los artículos 44 y 65 de la Ley de la Guardia Nacional, contenida en el dictamen de la Comisión de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 44. Las licencias para el personal del activo serán: ordinaria, ilimitada, especial y por edad límite, conforme a lo siguiente: I. y II. ... III. La licencia especial es la que se concede o en la que se coloca al personal militar con formación policial integrante de la Guardia Nacional, para: a) Desempeñar cargos de elección popular; b) Cuando la persona titular del Ejecutivo Federal los nombre para el desempeño de una actividad ajena a la Guardia Nacional, y e) Desempeñar actividades o empleos civiles en dependencias del Ejecutivo Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación estatal y otras dependencias públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente de sus funciones de seguridad pública para estar en aptitud legal de desempeñarlos. 	Artículo 44. Las licencias para el personal del activo serán: ordinaria, ilimitada, especial y por edad límite, conforme a lo siguiente: I. y II. ... III. La licencia especial es la que se concede o en la que se coloca al personal militar con formación policial integrante de la Guardia Nacional, para: Se elimina. a) Cuando la persona titular del Ejecutivo Federal los nombre para el desempeño de una actividad ajena a la Guardia Nacional, y b) Desempeñar actividades o empleos civiles en dependencias del Ejecutivo Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación estatal y otras dependencias públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente de sus funciones de seguridad pública para estar en aptitud legal de desempeñarlos.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 65. Son obligaciones del integrante de la Guardia Nacional: I. a XXXIX. ... <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 65. ... I. a XXXIX. ... XL. Abstenerse de ocupar cargos de elección popular.

Atentamente



Pro Xitlali Cegarcía

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

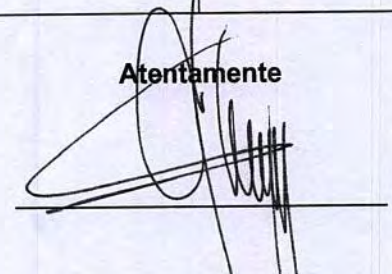
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 90 de la **LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 90. SIN CORRELATIVO	Artículo 90. Bajo ninguna circunstancia o motivo se autorizará la intervención de comunicaciones de personas periodistas, difusoras de información o defensoras civiles y de derechos humanos.

Atentamente


DR. CESAR ALFONSO DOMÍNGUEZ D.

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 7, fracción III, de la LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 7. ... I. a II. ... III. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente en el ejercicio de esta función;	Artículo 7. ... I. a II. ... SE DEROGA

Atentamente

Lic. Christian Rosas De León

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

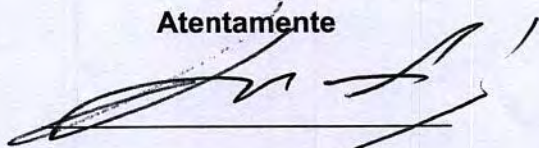
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 9º de LA LEY DE GUARDIA NACIONAL**, considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. ... al VII. ... VIII. Realizar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que les instruya aquel o la autoridad jurisdiccional Federal, conforme a las normas aplicables; IX. al XLIV. ...	Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. ... al VII. ... Se elimina IX. al XLIV. ...

Atentamente


Mario Caltzada M.

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

121

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente



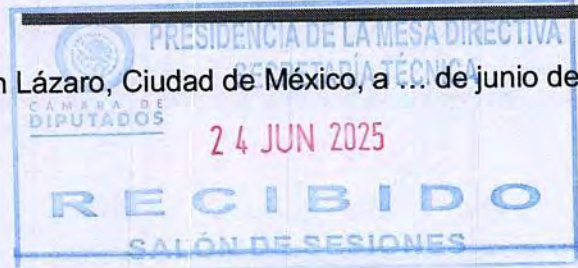
Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA de modificación al artículo 96 de la Ley de la Guardia Nacional**, contenida en el dictamen de la Comisión de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 96. Solo podrá dar cumplimiento a las intervenciones autorizadas por la autoridad judicial competente, el personal de la Guardia Nacional que cumpla con los siguientes requisitos: I. a III. ... <i>Sin correlativo.</i> <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 96. Solo podrá dar cumplimiento a las intervenciones autorizadas por la autoridad judicial competente, el personal de la Guardia Nacional que cumpla con los siguientes requisitos: I. a III. ... IV. Que cuente con certificación en materia de protección de datos personales. V. Que cuente con certificación en materia de Derechos Humanos.

Atentamente


DTP (ESA Atmilio Domínguez D.)

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a ... de junio de 2025.

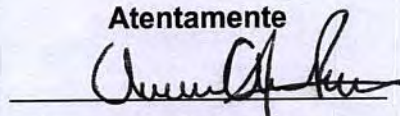


Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional: I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades; II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios. Sin correlativo	Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional: I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades; II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación, y IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios. V. Preservar la paz social y proteger con legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad los derechos de la población, así como la protección de la privacidad de datos.

Atentamente



Ana Isabel González González

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

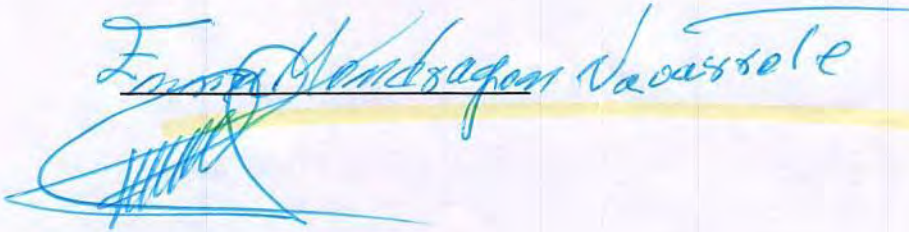
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 396 Quáter del CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 396 Quáter. Quien con motivo de sus funciones haciendo uso de su uniforme, insignias, cargo o cualquier elemento que lo identifique como integrante de esta Institución, realice malos tratos u ofensas contra alguna persona, se le impondrá la sanción seis meses de prisión.	Artículo 396 Quáter. Quien con motivo de sus funciones haciendo uso de su uniforme, insignias, cargo o cualquier elemento que lo identifique como integrante de esta Institución, realice malos tratos, ofensas o agresiones físicas contra alguna persona, se le impondrá la sanción seis meses de prisión.

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de patriotismo, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de patriotismo, legalidad, objetividad, imparcialidad , eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad, equidad, no discriminación, transparencia y rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Atentamente



Hugo Ortiz Amador.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se modifica la fracción VI del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes. I. al V. ... VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación preventiva del delito; asimismo, realizar bajo el mando y conducción del Ministerio Público, la investigación que resulte de esas operaciones en términos de las disposiciones aplicables; VII. al XLIV. ...	Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes. I. al V. ... VI. Participar en las tareas de investigación únicamente a requerimiento y bajo la conducción formal del Ministerio Público, conforme a los términos del artículo 21 constitucional. VII. al XLIV. ...

ATENTAMENTE

Dip. Ivonne Ortega

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



125

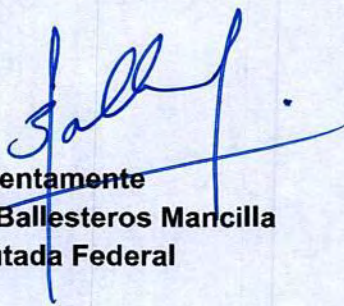
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se **MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 16** a **LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a V. ... VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación preventiva del delito; asimismo, realizar bajo el mando y conducción del Ministerio Público, la investigación que resulte de esas operaciones en términos de las disposiciones aplicables; VII. a XLIV. ...	Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a V. ... VI. Se elimina. VII. a XLIV. ...

Artículo 16. La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será responsable del desarrollo, administración y operación de la Guardia Nacional, así como del empleo de sus organismos, de conformidad con las directivas y demás disposiciones del Secretario y le corresponden las facultades siguientes: I. a VIII. ... IX. Ordenar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención e investigación de los delitos, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales; X. a XXXVII. ... XXXVIII. Ordenar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención de los delitos, y XXXIX. ...	Artículo 16. La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será responsable del desarrollo, administración y operación de la Guardia Nacional, así como del empleo de sus organismos, de conformidad con las directivas y demás disposiciones del Secretario y le corresponden las facultades siguientes: I. a VIII. ... IX. Se elimina. X. a XXXVII. ... XXXVIII. Se elimina. XXXIX. ...
---	---



Atentamente
Laura Iraís Ballesteros Marcilla
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Claudia G. Salas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se adiciona la fracción V del artículo 6 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional: I. al IV. ... Sin correlativo.	Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional: I. al IV. ... V. Garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, bajo principios de necesidad, proporcionalidad y uso racional de la fuerza.

ATENTAMENTE


Dip.
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Pablo Vázquez Ahued**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

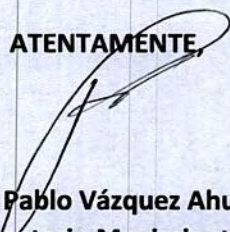
Se adiciona un artículo 89 bis a la Ley de la Guardia Nacional, del dictamen de la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley de la Guardia Nacional	
Texto del dictamen	Texto propuesto
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 89 bis. La Comisión Bicameral de Seguridad Pública y Seguridad Interior es la encargada de la evaluación y seguimiento de las acciones, programas y resultados operativos de la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública e inteligencia de los tres órdenes de gobierno. Estará integrada por cinco senadores y cinco diputados, su presidencia será rotativa y recaerá alternadamente en una senadora o senador y una diputada o diputado. Sesionará al menos una vez al mes.

	La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones: I. Solicitar informes específicos a la Secretaría, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a dicha corporación; II. Conocer y emitir opinión respecto a los informes entregados por el Ejecutivo Federal al Senado de la República, conforme al artículo 87 de esta Ley; III. Analizar el despliegue operativo y los criterios de actuación de la Guardia Nacional en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; IV. Verificar la congruencia del actuar de la Guardia Nacional con los principios constitucionales de seguridad pública; V. Analizar y evaluar la política nacional en materia de inteligencia; VI. Conocer los reportes de actividades y resultados operativos emitidos por la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional; VII. Emitir recomendaciones al Ejecutivo Federal sobre el despliegue y actuación de la Guardia Nacional, en la consecución de los objetivos y fines de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; VIII. Requerir a las autoridades competentes la comparecencia de funcionarios involucrados en la conducción, supervisión o coordinación de la Guardia Nacional; IX. Revisar y dar seguimiento a los convenios de colaboración con las entidades federativas;
--	--

	X. Analizar y evaluar la política nacional en materia de inteligencia; XI. Presentar un informe anual de labores al Pleno de cada Cámara, y XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.
--	--

ATENTAMENTE,



Dip. Pablo Vázquez Ahued
Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.

128

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Pablo Vázquez Ahued**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se modifica el artículo 136 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	
Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 136. Derogado.	Artículo 136. Los militares en el Ejército y Fuerza Aérea y los integrantes de la Guardia Nacional percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ATENTAMENTE,

Dip. Pablo Vázquez Ahued
Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

129

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Claudia G. Salas Rodríguez, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se modifica la fracción XXI del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes. I. al XX. ... XXI. Proporcionar atención a víctimas, para tal efecto deberá: a) ... b) Procurar que reciban atención médica o psicológica; c) al e) ... XXII. al XLIV. ...	Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes. I. al XX. ... XXI. Proporcionar atención integral y diferenciada a víctimas, con estricto respecto a los derechos humanos , para tal efecto deberá: a) ... b) Procurar que reciban atención médica o psicológica, priorizando la protección de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y mujeres en situación de violencia ; c) al e) ... XXII. al XLIV. ...

ATENTAMENTE

Dip.
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

RECIBIDO

130

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se modifica el artículo 9 fracción VI de la LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 9.- ... I. a V. ... VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación preventiva del delito; asimismo, realizar bajo el mando y conducción del Ministerio Público la investigación que resulte de esas operaciones en términos de las disposiciones aplicables; VII. a XLIV. ...	Artículo 9.- ... I. a V. ... VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación preventiva del delito; asimismo, realizar bajo el mando y conducción del Ministerio Público la investigación que resulte de esas operaciones en términos de las disposiciones aplicables; VII. a XLIII. ...

ATENTAMENTE

Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

131

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se **elimina** el artículo **29** de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 29.- ...	Artículo 29.- ...
I. a XX. ...	I. a XX. ...
XXI. Generar, operar, procesar y utilizar información en materia de Seguridad Nacional, para advertir riesgos y prevenir amenazas mediante los organismos de inteligencia, que contribuyan a preservar la integridad,	XXI. Se elimina

~~estabilidad y permanencia del Estado
mexicano, coadyuven con la
gobernabilidad y el fortalecimiento del
estado de derecho, de conformidad con
la legislación aplicable;~~

~~XXII. Requerir e intercambiar
información en materia de seguridad
nacional, previa coordinación con las
instancias del Consejo de Seguridad
Nacional para el cumplimiento de sus
funciones;~~

~~XXIII. En materia de seguridad
nacional, coadyuvar y coordinar, en el
ámbito de su competencia, con las
instancias de seguridad nacional,
acciones destinadas de manera
inmediata y directa a mantener la
integridad, estabilidad y permanencia
del Estado mexicano;~~

~~XXIV. y XXV. ...~~

XXII.- Se elimina.

XXIII.- Se elimina.

XXIV y XXV. ...

ATENTAMENTE


Dip. Laura Hernández García

24 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se **modifica** el artículo **29** de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 29.- ... I. Organizar, administrar y preparar al Ejército, la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional; II. a XXV. ...	Artículo 29.- ... I. Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea; II. a XXV. ...

ATENTAMENTE


Dip. Laura Hernández García



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

133

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; DE LA LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se elimina el artículo 1º Bis de la **LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1º Bis. La Guardia Nacional, como fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial para el cumplimiento de sus fines señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contará con la estructura orgánica y de dirección previstas en su propia ley. La Guardia Nacional como Fuerza Armada Permanente, dependiente de la Secretaría del ramo de Defensa	Artículo 1º Bis. Se elimina.

Nacional, participará con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en la defensa de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, así como garantizar la seguridad interior, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

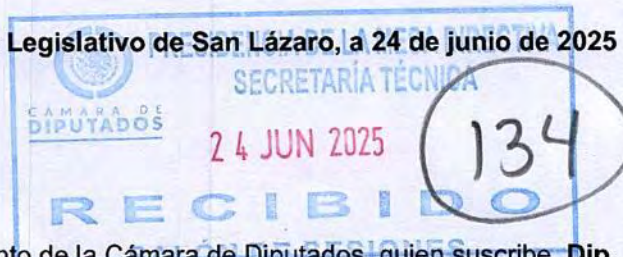
Las disposiciones contenidas en la presente ley, serán aplicables en los conducente a la Guardia Nacional.

ATENTAMENTE


Dip. Laura Hernández García

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Claudia G. Salas Rodríguez** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se modifica la fracción X del artículo 9 a la Ley de la Guardia Nacional para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 9. ... I. a IX. ... X. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, a personas y bienes en los casos en que, por motivo de sus funciones, practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables; XI. a XLIV. ...	Artículo 9. ... I. a IX. ... X. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, y con apego a los derechos humanos constitucionales y convencionales, a personas y bienes en los casos en que, por motivo de sus funciones, practique alguna detención o lleve a cabo algún aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables; XI. a XLIV. ...

ATENTAMENTE

Dip.
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.-



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se modifica la fracción II del artículo 7, a la LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7. ... I. ... II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, a través de la realización de trabajos de investigación e inteligencia, en coordinación con el Consejo Nacional de Inteligencia en Seguridad Pública y el Secretariado	Artículo 7. ... I. ... II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, a través de la realización de trabajos de investigación e inteligencia, bajo el mando y conducción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y

~~Ejecutivo del Sistema Nacional de
Seguridad Pública;~~

SIN CORRELATIVO

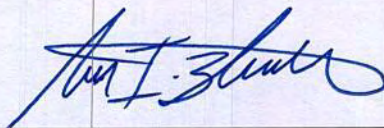
III. a IX. ...

**el Secretariado Ejecutivo del Sistema
Nacional de Seguridad Pública.**

**Todo acto de inteligencia que realice
la Guardia Nacional deberá contar con
autorización judicial.**

III. a IX. ...

ATENTAMENTE



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se modifica la fracción XXVI y se agrega la XLVI al artículo 9º de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 9. ... I. al XXV. ... XXVI. Solicitar por escrito y-bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en los términos del artículo 16 Constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras	Artículo 9. ... I. al XXV. ... XXVI. Solicitar por escrito, previa autorización judicial , bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y en los términos del artículo 16 Constitucional, a

telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos; ~~previa autorización fundada y motivada de la autoridad judicial, realizar intervención de comunicaciones privadas, siempre y cuando se tengan elementos que hagan presumir la existencia de un ilícito.~~ La autoridad judicial competente deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;

XXVII. al XLV. ...

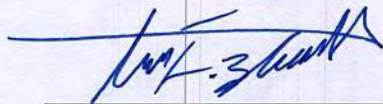
Sin Correlativo.

los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación.

XXVII. al XLV. ...

XLVI. Realizar, previa autorización judicial, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y en los términos del artículo 16 Constitucional, intervención de comunicaciones privadas, siempre y cuando se tengan elementos que hagan presumir la existencia de un ilícito. La autoridad judicial competente deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación.

ATENTAMENTE



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se elimina la fracción XXXVII del artículo 9º de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

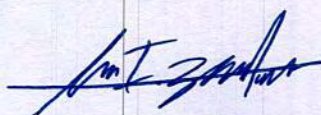
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 9. ... I. a XXXVI. ... XXXVII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas.	Artículo 9. ... I. a XXXVI. ... XXXVII. SE ELIMINA

XXXVIII. a XLIV. ...

XXXVIII. a XLIV. ...

ATENTAMENTE



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

138

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se elimina la fracción IX y se recorren las subsecuentes del artículo 16, a la LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 16. ... I. a VIII. ... IX. Ordenar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención e investigación de los delitos, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos	Artículo 16. ... I. a VIII. ... IX. SE ELIMINA.

Penales.

X. a XXXIX. ...

X. a XXXVIII. ...

ATENTAMENTE



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

24 JUN 2025

RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025.

139

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se elimina la fracción XXXVIII del artículo 16, a la **LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, para quedar como sigue:

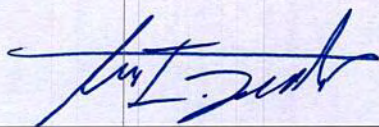
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 16 ... I. a XXXVII. ... XXXVIII. Ordenar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención de los delitos, y	Artículo 16 ... I. a XXXVII. ... XXXVIII. SE ELIMINA.

XXXIX. ...

XXXIX. ...

ATENTAMENTE



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025.

140

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se modifica la fracción III del artículo 9º de la Ley de la Guardia Nacional para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

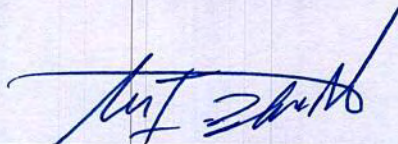
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 9. ... I. a II. ... III. Realizar investigación e inteligencia para la prevención de los delitos, en coordinación con el Consejo Nacional de Inteligencia en Seguridad Pública;	Artículo 9. ... I. a II. ... III. Realizar investigación e inteligencia para la prevención de los delitos, bajo el mando y conducción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo del

IV. a XLIV. ...

**Sistema Nacional de Seguridad
Pública;**

IV. a XLIV. ...

ATENTAMENTE



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se modifica el artículo 44, a la LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 44. Las licencias para el personal del activo serán: ordinaria, ilimitada, especial y por edad límite, conforme a lo siguiente: I. a II. ... III. La licencia especial es la que se concede o en la que se coloca al	Artículo 44. Las licencias para el personal del activo serán: ordinaria, ilimitada y por edad límite, conforme a lo siguiente: I. a II. ... SE ELIMINA.

~~personal militar con formación policial integrante de la Guardia Nacional, para:~~

~~a) Desempeñar cargos de elección popular;~~

~~b) Cuando la persona titular del Ejecutivo Federal los nombre para el desempeño de una actividad ajena a la Guardia Nacional, y~~

~~c) Desempeñar actividades o empleos civiles en dependencias del Ejecutivo Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación estatal y otras dependencias públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente de sus funciones de seguridad pública para estar en aptitud legal de desempeñarlos.~~

~~Es facultad de la persona titular del Ejecutivo Federal y, en su caso, de la persona titular de la Secretaría, conceder o negar esta licencia y en caso de ser concedida, será para el desempeño específico del empleo o comisión señalados en la solicitud y por el término que se haya establecido al autorizarla.~~

~~Los casos de licencia previstos en la fracción III, inciso a) y c), serán concedidos cuando se justifique, pero sin goce de haberes.~~

~~La reincorporación al servicio del~~

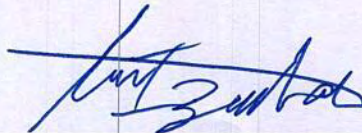
SE ELIMINA.

SE ELIMINA.

SE ELIMINA.

~~personal al que se refiere la fracción III
tendrá lugar al día siguiente de que
fenezca la orden expedida o la licencia
concedida por la persona titular del
Ejecutivo Federal. Cuando no esté fijado
el plazo, la Secretaría dará por
terminada la licencia del personal militar
integrante de la Guardia Nacional al
concluir el mandato constitucional de la
persona titular del Ejecutivo Federal de
quien emanó la orden. En todos los
casos, el personal al reincorporarse
quedará a disposición de la Secretaría,
para que le sea asignado destino.~~

ATENTAMENTE



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se modifica la fracción **XXI** del artículo 29 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 29. ... I. a XX. ... XXI. Generar, operar, procesar y utilizar información en materia de Seguridad Nacional, para advertir riesgos y prevenir amenazas mediante los organismos de inteligencia, que	Artículo 29. ... I. a XX. ... XXI. Generar, operar, procesar y utilizar información en materia de Seguridad Nacional, para advertir riesgos y prevenir amenazas, que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia

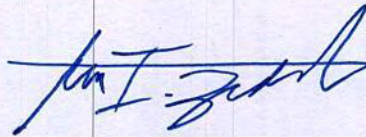
contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, coadyuven con la gobernabilidad y el fortalecimiento del estado de derecho, de conformidad con la legislación aplicable;

XXII. a XXV. ...

del Estado mexicano, coadyuven con la gobernabilidad y el fortalecimiento del estado de derecho, de conformidad con la legislación aplicable;

XXII. a XXV. ...

ATENTAMENTE



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se elimina la fracción VI y se recorren las subsecuentes del artículo 9, de la **LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

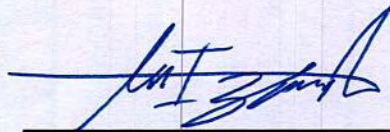
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 9. ... I. a V. ... VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados para la investigación preventiva del delito; asimismo, realizar bajo el mando y conducción del Ministerio Público, la	Artículo 9. ... I. a V. ... VI. SE ELIMINA.

~~investigación que resulte de esas
operaciones en términos de las
disposiciones aplicables;~~

VII. a XLIV. ...

VII. a XLIII. ...

ATENTAMENTE



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Pablo Vázquez Ahued**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

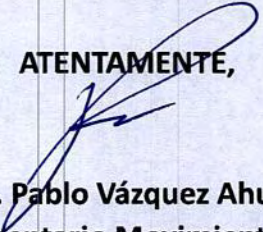
Se modifica el artículo 26 de la Ley de Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Ley de la Guardia Nacional	
Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 26. Para ingresar a la Guardia Nacional, el aspirante se sujetará a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y en lo conducente, a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Artículo 26. Para ingresar a la Guardia Nacional, el aspirante se sujetará a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y en lo conducente, a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sin correlativo.

Las y los integrantes de la Guardia Nacional percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ATENTAMENTE,



Dip. Pablo Vázquez Ahued
Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

155

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

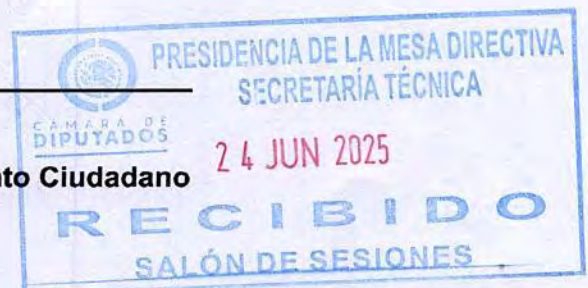
Se modifica la fracción I del artículo 65 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 65. Son obligaciones del integrante de la Guardia Nacional: I. Conducir su actuación con dedicación y disciplina, con apego al orden jurídico, los principios de patriotismo, amor a la patria, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad; respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte; II. al XXXIX. ...	Artículo 65. Son obligaciones del integrante de la Guardia Nacional: I. Conducir su actuación con dedicación y disciplina, con apego al orden jurídico, los principios de patriotismo, amor a la patria, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad; respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte, así como observar, en todo momento, los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas en el uso de la fuerza. II. al XXXIX. ...

ATENTAMENTE

Dip.
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



156

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Ivonne Ortega**, integrante del

Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se eliminan las fracciones IX y XXXVIII del artículo 16 a la Ley de la Guardia Nacional para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 16. ...	Artículo 16. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Ordenar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención e investigación de los delitos, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;	IX. SE ELIMINA
X. a XXXVII. ...	X. a XXXVII. ...
XXXVIII. Ordenar operaciones encubiertas y de usuarios simulados para desarrollar operaciones de inteligencia para la prevención de los delitos, y	XXXVIII. SE ELIMINA
XXXIX. ...	XXXIX. ...



ATENTAMENTE

Dip.
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se modifica la fracción IX del artículo 65 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 65. Son obligaciones del integrante de la Guardia Nacional: I. al VIII. ... IX. ... Dicha abstención se aplicará siempre y cuando la detención no se genere en casos de flagrancia. En los casos de flagrancia, los integrantes de la Guardia Nacional estarán obligados a realizar la presentación ante el Ministerio Público de manera inmediata;	Artículo 65. Son obligaciones del integrante de la Guardia Nacional: I. al VIII. ... IX. ... En los casos de flagrancia, los integrantes de la Guardia Nacional deberán realizar la detención con estricto apego a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán justificar documentalmente el motivo de la detención, describir de manera detallada los hechos y circunstancias del aseguramiento, identificar plenamente a la persona detenida, registrar el lugar, hora y modo de la intervención, e informar sin demora al Ministerio Público para su puesta a disposición inmediata.
X. al XXXIX. ...	X. al XXXIX. ...

ATENTAMENTE


Dip.
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

Se modifica el Artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 9.- La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a XXV. ... XXVI. Solicitar por escrito y bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en los términos del artículo 16 Constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el	Artículo 9.- La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. a XXV. ... XXVI. Solicitar por escrito, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en los términos del artículo 16 Constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y demás comercializadoras de servicios de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la entrega de la información que obre en su poder relacionada con los servicios contratados por los usuarios.

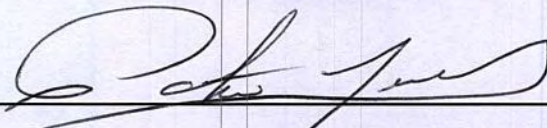
~~cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos; previa autorización fundada y motivada de la autoridad judicial, realizar intervención de comunicaciones privadas, siempre y cuando se tengan elementos que hagan presumir la existencia de un delito. La autoridad judicial competente deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;~~

XXVII. a XLIV. ...

Asimismo, podrá solicitarse la georreferenciación en tiempo real de equipos de comunicación móvil, únicamente cuando exista autorización previa, fundada y motivada, emitida por la autoridad judicial competente. De igual forma, la intervención de comunicaciones privadas requerirá dicha autorización judicial y solo procederá cuando existan elementos que hagan presumir la comisión de un delito. La autoridad judicial deberá resolver las solicitudes dentro de un plazo máximo de doce horas a partir de su presentación.

XXVII. a XLIV. ...

ATENTAMENTE

Dip. 

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

159

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se modifica la fracción III del artículo 14 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 14. La persona titular de la Secretaría, de conformidad con las instrucciones que reciba de la persona titular del Ejecutivo Federal, es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a la Guardia Nacional, correspondiéndole las facultades siguientes: I. al II. ... III. Nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades Circunstanciales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia; IV. al X. ...	Artículo 14. La persona titular de la Secretaría, de conformidad con las instrucciones que reciba de la persona titular del Ejecutivo Federal, es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a la Guardia Nacional, correspondiéndole las facultades siguientes: I. al II. ... III. Nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades Circunstanciales, con base en perfiles profesionales civiles y a propuesta de la persona titular de la Comandancia; IV. al X. ...

ATENTAMENTE



Dip.
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

160

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Flores Elizalde, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

Se modifica el Artículo 29 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

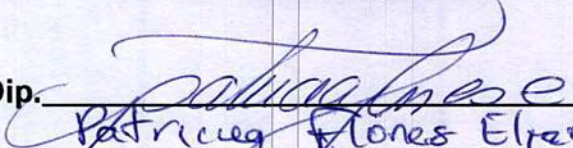


TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XX. ... XXI.- Generar, operar, procesar y utilizar información en materia de Seguridad Nacional para advertir riesgos y prevenir amenazas mediante los organismos de inteligencia que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, coadyuven con la gobernabilidad y el fortalecimiento del estado de derecho, de conformidad	Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XX. ... XXI. Generar, operar, procesar y utilizar información en materia de Seguridad Nacional para advertir riesgos y prevenir amenazas mediante los organismos de inteligencia que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, coadyuven con la gobernabilidad y el fortalecimiento del estado de derecho, siempre y cuando

con la legislación aplicable; XXII. a XXV. ...	estos estén debidamente justificados bajo vigilancia y control del procesamiento de dicha información, de conformidad con la legislación aplicable; XXII. a XXV. ...
---	---

ATENTAMENTE

Dip.


Patricia Flores Elizondo
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

161

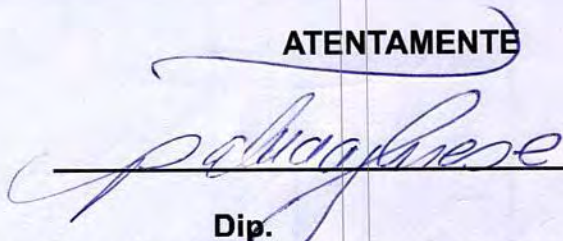
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Flores Elizondo integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se modifica la fracción XXXVII del artículo 9 a la Ley de la Guardia Nacional para quedar como sigue:

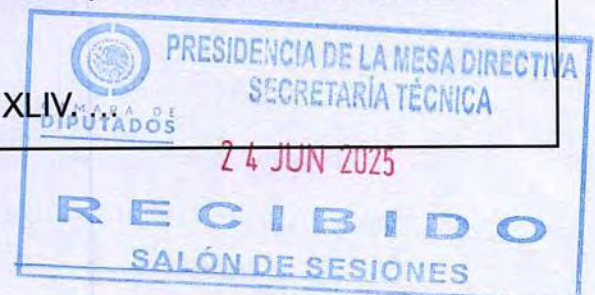
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 9. ... I. a XXXVI. ... XXXVII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas; XXXVIII. a XLIV. ...	Artículo 9. ... I. a XXXVI. ... XXXVII. Realizar acciones de monitoreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin exclusivo de prevenir conductas delictivas; XXXVIII. a XLIV. ...

ATENTAMENTE


Dip.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

162

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se **modifica** el **artículo 44** de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 44. Las licencias para el personal del activo serán: ordinaria, ilimitada, especial y por edad límite, conforme a lo siguiente: I. al II. ... III. La licencia especial es la que se concede o en la que se coloca al personal militar con formación policial integrante de la Guardia Nacional, para: a) Desempeñar cargos de elección popular; b) Cuando la persona titular del Ejecutivo Federal los nombre para el desempeño de una actividad ajena a la Guardia Nacional, y c) Desempeñar actividades o empleos civiles en dependencias del Ejecutivo	Artículo 44. Las licencias para el personal del activo serán: ordinaria, ilimitada y por edad límite, conforme a lo siguiente: I. al II. ... Se elimina



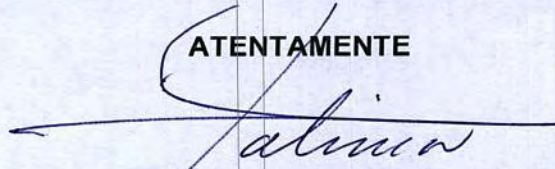
Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación estatal y otras dependencias públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente de sus funciones de seguridad pública para estar en aptitud legal de desempeñarlos.

Es facultad de la persona titular del Ejecutivo Federal y, en su caso de la persona titular de la Secretaría, conceder o negar esta licencia y en caso de ser concedida, será para el desempeño específico del empleo o comisión señalados en la solicitud y por el término que se haya establecido al autorizarla.

Los casos de licencia previstos en la fracción III, inciso a) y c), serán concedidos cuando se justifique, pero sin goce de haberes.

La reincorporación al servicio del personal al que se refiere la fracción III tendrá lugar al día siguiente de que fenezca la orden expedida o la licencia concedida por la persona titular del Ejecutivo Federal. Cuando no está fijado el plazo, la Secretaría dará por terminada la licencia del personal militar integrante de la Guardia Nacional al concluir el mandato constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal de quien emanó la orden. En todos los casos, el personal al reincorporarse quedará a disposición de la Secretaría, para que le sea asignado destino.

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

163

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se modifica el inciso c de la fracción XXI, fracción XXVI, XXXVII y XLIV recorriéndose la subsecuente, se adiciona la fracción XLV del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. al XX. ... XXI. Proporcionar atención a víctimas, para tal efecto deberá: a) - b) ... c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en riesgo su integridad física e psicológica, en el ámbito de su competencia;	Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I. al XX. ... XXI. Proporcionar atención a víctimas para tal efecto deberá: a) - b) ... c) Salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, con respeto a los derechos humanos de la persona y en el ámbito de su competencia;



d) - e) ...

XXII. al XXV. ...

XXVI. Solicitar por escrito y ~~bajo el mando y conducción del Ministerio Público~~, en los términos del artículo 16 Constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferencia de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos; **previa autorización fundada y motivada de la autoridad judicial, realizar intervención de comunicaciones privadas, siempre y cuando se tengan elementos que hagan presumir la existencia de un ilícito. La autoridad judicial competente deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;**

XXVII. al XXXVI. ...

XXXVII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas;

XXXVIII. al XLIII. ...

XLIV. ~~Las demás que le confiera ésta y otras leyes.~~

d) - e) ...

XXII. al XXV. ...

XXVI. Solicitar por escrito y **con previa autorización del juez de control**, en los términos del artículo 16 Constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como la georreferencia de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos; **previa autorización fundada y motivada de la autoridad judicial, realizar intervención de comunicaciones privadas, siempre y cuando se tengan elementos que hagan presumir la existencia de un ilícito. La autoridad judicial competente deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;**

XXVII. al XXXVI. ...

XXXVII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas; **priorizando el rastreo y desmantelamiento de los sitios web que contengan material de abuso y explotación sexual infantil, así como aquellos relacionados con material sobre el crimen organizado;**

XXXVIII. al XLIII. ...

XLIV. **Tener entrenamiento especializado y capacitación en derechos humanos y perspectiva de género para el correcto actuar en el desempeño de las**

Sin correlativo	atribuciones y obligaciones antes descritas; y XLV. Las demás que le confiera ésta y otras leyes.
-----------------	--

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

164

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabino**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se modifica el Artículo 8 a la **LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de patriotismo, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad, y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de patriotismo, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad, transparencia y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

ATENTAMENTE




Dip. Gildardo Pérez Gabino
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

165

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Juan Ramazauda Ruiz Hernandez, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

Se modifica el Artículo 88 de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL



TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 88. El Senado de la República podrá solicitar al Ejecutivo Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del informe, datos adicionales a sus rubros legales, los cuales deberán remitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento.	Artículo 88. El Senado de la República tiene la facultad de solicitar al Ejecutivo Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del informe, datos adicionales a sus rubros legales, los cuales deberán remitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento, sin oportunidad de aplazar o incumplir dicha solicitud.

ATENTAMENTE

Dip.

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

166

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Francisco Javier Farías Bailón**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 A LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 8. La Guardia Nacional registrará su actuación por los principios de patriotismo, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo 8. La Guardia Nacional registrará su actuación por los principios de patriotismo, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad, transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FARÍAS BAILÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

167

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Francisco Javier Farias Bailon**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 A LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4. La Guardia Nacional es una fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría. ...	Artículo 4. La Guardia Nacional es una fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal civil y en su caso militar con formación policial, dependiente de la Secretaría. ...

ATENTAMENTE



DIP. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON



Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

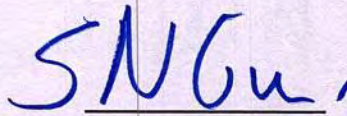
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Rullán**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se modifica el artículo 59 de la **LEY DE LA GUARDIA NACIONAL**, para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 59.- La Guardia Nacional tendrá un sistema de información que permita conocer el armamento y las municiones que se encuentren en posesión de cada uno de sus integrantes; la comisión del servicio que el integrante desempeñe; el registro de sus prácticas de tiro, y en su caso, si el integrante se vio involucrado en hechos con motivo de su uso, así como el resultado de la investigación correspondiente.	Artículo 59.- La Guardia Nacional tendrá un sistema de información que permita conocer el armamento, la huella balística del mismo y las municiones que se encuentren en posesión de cada uno de sus integrantes; la comisión del servicio que el integrante desempeñe; el registro de sus prácticas de tiro, y en su caso, si el integrante se vio involucrado en hechos con motivo de su uso, así como el resultado de la investigación correspondiente.

ATENTAMENTE


Dip. Sergio Gil Rullán



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

169

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS; CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y CÓDIGO MILITAR DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Se elimina la fracción III del artículo 44 a la **Ley de la Guardia Nacional** para quedar como sigue:

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 44.- Las licencias para el personal del activo serán: ordinaria, ilimitada, especial y por edad límite, conforme a lo siguiente: I. y II. ... III. La licencia especial es la que se concede o en la que se coloca al personal militar con formación policial integrante de la Guardia Nacional, para: a) Desempeñar cargos de elección popular; b) Cuando la persona titular del Ejecutivo Federal los nombre para el desempeño de una actividad ajena a la Guardia Nacional, y	Artículo 44.- Las licencias para el personal del activo serán: ordinaria, ilimitada, especial y por edad límite, conforme a lo siguiente: I. y II. ... III. Se elimina



e) ~~Desempeñar actividades o empleos civiles en dependencias del Ejecutivo Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación estatal y otras dependencias públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente de sus funciones de seguridad pública para estar en aptitud legal de desempeñarlos.~~

...
...
...

...
...
...

ATENTAMENTE



Dip.
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>